

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

JUEVES, 2 DE DICIEMBRE DE 1943

NUM. 336

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 (rectificado) por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Barcelona a don Ildefonso de la Maza Fernández.—Página 11568.

Otro de 11 de noviembre de 1943 (rectificado) por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número 15 de Barcelona a don Emilio Gómez Fernández.—Página 11568.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 20 de octubre de 1943 por el que se nombra Presidente del Consejo de Minería al Inspector general, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Luis Mulo de Molina y Pico.—Página 11569.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de noviembre de 1943 por la que se declara de preferencia el suministro de cemento para su combinación con materiales férricos a efectos de edificación.—Página 11569.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 19 de noviembre de 1943 por la que se jubila al ex Comisario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Bernardino del Vado y López Soldado.—Página 11569.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 16 de noviembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Olmo Tejedor y otros.—Págs. 11569 a 11585.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 20 de noviembre de 1943 por la que causa baja definitiva en el Cuerpo de Prisiones el Guardián interino que se menciona, por imposición de sanción.—Página 11585.

Otra de 20 de noviembre de 1943 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria al Jefe de Prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Serapio Mulas Márquez.—Página 11585.

Orden de 22 de noviembre de 1943 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, a don Celedonio Prieto Prada, Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Lugo.—Página 11585.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 8 de octubre de 1943 por la que se crea una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Mondoñedo (Lugo).—Página 11586.

Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se dispone la creación del «Patronato Económico de Catedráticos Numerarios de Universidades y Funcionarios Administrativos al Servicio Universitario».—Págs. 11586 y 11587.

Otra de 27 de octubre de 1943 sobre creación provisional de varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las provincias que se expresan.—Páginas 11587 y 11588.

Otra de 27 de octubre de 1943 sobre transformación en Escuela graduada de las que con carácter unitario vienen funcionando en la calle de San Bartolomé, número 7, de esta capital.—Página 11588.

Otra de 28 de octubre de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a la Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de esta capital, doña Milagros Rivera Tovar.—Página 11588.

Otra de 3 de noviembre de 1943 por la que se dispone la creación definitiva de una plaza de Maestro y dos de Maestras en los Establecimientos Reunidos de la Excm. Diputación Provincial de Toledo.—Páginas 11588 y 11589.

Otra de 9 de noviembre de 1943 por la que se crean definitivamente varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.—Página 11589.

Otra de 10 de noviembre de 1943 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una cátedra de «Declamación Práctica» vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Páginas 11589 y 11590.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la Facultad de Veterinaria de Córdoba.—Página 11590.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de Instituto femenino y Escuela Normal de Maestras de Murcia.—Página 11590.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el grupo escolar «Joaquín Costa», de Madrid.—Págs. 11590 y 11591.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación y reforma en el grupo escolar «Joaquín Sorolla», de Madrid.—Página 11591.

Orden de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de Escuelas unitarias en Casasola de Arión (Valladolid).—Página 11591.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Vilallonga del Campo (Tarragona).—Página 11592.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas Unitarias en Pasaron de la Vera (Cáceres).—Página 11592.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Navarredonda de la Sierra (Ávila).—Página 11593.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Prullans (Lérida).—Página 11593.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Ambite (Madrid).—Página 11594.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Barajas, Ayuntamiento de Navarredonda de la Sierra (Ávila).—Páginas 11594 y 11595.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de tres Escuelas unitarias en Garcillán (Segovia).—Página 11595.

Otra de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias en Borjas del Campo (Tarragona).—Páginas 11595 y 11596.

Orden de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de una Escuela graduada en Egea de los Caballeros (Zaragoza).—Página 11596.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación. (Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo en carruaje o automóvil entre las oficinas del Ramo de Haro y Treviana.—Página 11596.

AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.—Transcribiendo normas para los exámenes de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, convocados por Decreto de 11 de noviembre de 1943.—Páginas 11596 a 11599.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Juan Mulet Gomila para establecer un muro-terrazza en las playas de Puguera (Mallorca), legalizándose las obras que, con tal fin, allí posee.—Página 11599.

Autorizando a «Tranvías de Sevilla, S. A.», para ocupar en la zona de servicios del puerto el terreno necesario para establecer una línea de tranvías eléctricos desde la plaza de Calvo Sotelo a la Colonia de Hoteles del Guadalquivir.—Páginas 11599 y 11600.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4277 a 4290.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 (rectificado)
por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Barcelona a don Ildefonso de la Maza Fernández.

Habiéndose observado error material en la inserción del Decreto de 11 de los corrientes, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia,
Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción, número uno de Barcelona a don Ildefonso de la Maza Fernández, Magistrado de ascenso, que desempeña el Juzgado número quince de la misma población.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

DECRETO de 11 de noviembre de 1943 (rectificado)
por el que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción número quince de Barcelona a don Emilio Gómez Fernández.

Habiéndose observado error material en la inserción del Decreto de 11 de los corrientes, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 24, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

A propuesta del Ministro de Justicia,
Vengo en nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción número quince de Barcelona a don Emilio Gómez Fernández, Magistrado de término, electo para el cargo de Presidente de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
EDUARDO AUNOS PEREZ

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 20 de octubre de 1943 por el que se nombra Presidente del Consejo de Minería al Inspector General, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Luis Malo de Molina y Pico.

A propuesta del Ministro de Industria y Comercio y de acuerdo con la formulada por la Dirección General de Minas y Combustibles, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y uno,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Minería, por un nuevo plazo de dos años, que empezará a contarse a partir del día treinta del corriente mes de octubre, al Inspector General, Presidente de Sección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, don Luis Malo de Molina y Pico, que en la actualidad venía desempeñando el mismo cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de noviembre de 1943 por la que se declara de preferencia el suministro de cemento para su combinación con materiales férricos u efectos de edificación.

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia de fecha 8 de julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 10 del mismo mes, se declaró preferente el suministro de hierro destinado a la fabricación de material férrico con destino a la fabricación de sistemas constructivos que reduzcan el consumo de hierro en la edificación; pero las condiciones técnicas ineludibles de éstos exigen idéntica norma para el suministro de cemento como material complementario indispensable en la mencionada fabricación.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concede preferencia en el suministro de cemento a los pedidos destinados a edificios de cualquier orden, cuya construcción se efectúe con arreglo a sistemas por cuya aplicación se reduzca el consumo de elementos metálicos.

Segundo. Para otorgarse la declaración de preferencia expresada será necesario formular petición a través de la Dirección General de Arquitectura, mediante presentación ante ella de los proyectos correspondientes para su debido informe.

Tercero. Todo proyecto sometido a examen habrá de cumplir las normas técnicas establecidas por la Dirección General de Arquitectura para el cálculo y ejecución de estructuras metálicas, hormigón armado y forjados de ladrillo armado, en noviembre de 1941 y febrero de 1942, aprobadas por el Ministerio de la Gobernación y por

esta Presidencia a efectos de su general aplicación en todas las obras oficiales.

Cuarto. Los pedidos se cursarán por conducto del Sindicato Nacional de la Construcción, con cargo al veinte por ciento de la producción de cemento repartida entre todos los almacénistas de España, y cuya distribución corresponde a dicho Organismo Sindical.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 19 de noviembre de 1943 por la que se jubila al ex Comisario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Bernardino del Vado y López Soldado.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al ex Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, hoy General de Policía, don Bernardino del Vado y López Soldado, que cumplió la edad reglamentaria el día 17 de julio de 1939 y que se hallaba separado del Cuerpo en virtud de expediente de depuración político-social con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 16 de noviembre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Olmo Tejedor y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo, se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente: «Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Juan Olmo Tejedor y termina con doña Elvira Calero Rubio, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Olmo Tejedor D. ^a Joaquina Sarmiento Sanz	Padres	B. Ametrallad. 7....	Alférez D. José María Olmo Sarmiento
D. Pedro Moreno Acacio D. ^a Saturnina Vidal Cordero	Idem	Infantería 20	Alférez D. Pedro Moreno Vidal
D. Manuel Rodríguez Santos D. ^a María Pérez Tejedor	Idem	Infantería 26	Sargento D. Mariano Rodríguez Pérez
D. Longinos Melida Escudero D. ^a Emerenciana de la Fuente Mena	Idem	Infantería 29	Sargento D. Clotilde Melida de la Fuente
D. Antonio Olmedo Salazar D. ^a Aurelia Romero Núñez	Idem	Infantería 36	Sargento D. Rodrigo Olmos Romero
D. Cesáreo Chao López D. ^a Nicolasa Ramos Blanco	Idem	Infantería 2	Cabo Vicente Chao Ramos
D. Jacinto Martín Romo D. ^a Petra Sáez Manño	Idem	B. Caz. Ceuta 7 ...	Cabo Diosdado Martín Sáez
D. Blas García Sebastián D. ^a Lorenza Martínez García	Idem	Infantería 17	Cabo Pedro García Martínez
D. Eduardo González González D. ^a Tomasa Jiménez Hernández	Idem	Infantería 28	Cabo Jesús González Jiménez
D. Mauricio Montaña Rebollar D. ^a Victoria Montaña Vega	Idem	Infantería 29	Cabo Cipriano Montaña Montaña
D. Francisco González D. ^a Francisca Touriño García	Idem	Infantería 35	Cabo Antonio González Touriño
D. Pedro González Lomos D. ^a María Luis Luis	Idem	Infantería 38	Cabo Diego González Luis
D. Agustín Martín Mohedano D. ^a Teodomira Sánchez Rodríguez ...	Idem	Tcio. Alcázar 2 ...	Cabo Germán Martín Sánchez
D. José Márquez Volante D. ^a Agueda Domínguez Trinidad	Idem	B. Caz. S. Fdo. 1.	Soldado Simón Márquez Domínguez
D. Manuel Cerero Carrasco D. ^a Fermína Mateos Vázquez	Idem	Infantería 3	Soldado Juan Antonio Cerero Mateos
D. Antonio Ramos Sánchez D. ^a María Guerrero Barquero	Idem	Idem	Soldado Santiago Ramos Guerrero
D. José Salcedo Arenas D. ^a Asunción Pérez Castro	Idem	Idem	Soldado Andrés Salcedo Pérez
D. Simeón Martínez de Ibarreta y Ruiz de Gauna D. ^a Dionisia López de Arcaute	Idem	Infantería 5	Soldado Agapito Martínez de Ibarreta López de Arcaute
D. Francisco González Campanario... D. ^a Catalina Plata Soria	Idem	Infantería 6	Soldado Simón González Plata

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegacion de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	5.000,00		8	octubre	1938	Guadalajara	Sigüenza	Guadalajara	4
4.000,00	5.000,00		21	enero	1939	Cáceres	Coria	Cáceres	
3.500,00	4.500,00		19	septbre.	1938	Zamora	Zamora	Zamora	
3.500,00	4.500,00		23	enero	1939	Valladolid ...	Amesquillo	Valladolid ...	3
4.000,00	4.500,00		12	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
3.500,00	2.160,00		27	dicbre.	1938	La Coruña..	Fuentes G.ª Rodríguez	La Coruña..	
795,50	—		11	julio	1937	Avila	S. Esteban de Z....	Avila	5
795,50	2.160,00		13	dicbre.	1938	Zaragoza ...	Ateca	Zaragoza ...	
795,50	2.160,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	25	marzo	1938	Avila	Hoyocalero	Avila	
795,50	2.160,00		24	junio	193	León	Chozas de Abajo...	León	
795,50	2.160,00		21	dicbre.	1937	Pontevedra..	Curtis	Pontevedra...	
795,50	2.160,00		11	septbre.	1938	Tenerife	Santa Bruc	Tenerife	
795,50	2.160,00		9	mayo	1938	Cáceres	Rivera Oreja	Cáceres	
693,50	795,50		25	julio	1937	Huelva	El Cerro Andévalo.	Huelva	3
693,50	795,50		17	febrero	1938	Idem	Sta. Eulalia de G.	Idem	
693,50	795,50		15	marzo	1937	Badajoz	Fuentes Maestre ...	Badajoz	
693,50	795,50		8	novbre.	1938	Córdoba	Cabra	Córdoba	
693,50	795,50		31	julio	1938	Alava	Matauco	Alava	
693,50	795,50	25	septbre.	1938	Sevilla	Villa Puerto S. ...	Sevilla		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Isidoro Montero Chico D.ª Valeriana Alvarez Barbado	Padres	Infantería 7	Soldado Alfonso Montero Alvarez
D. Juan Montes Aguila D.ª Francisca Mora Henares	Idem	Idem	Soldado Francisco Montes Mora
D. Domingo Mouriz D.ª Josefa Mouriz Gómez	Idem	Idem	Soldado Honorato Mouriz Mouriz
D. Jerónimo Gallardo Paz D.ª Andrea Pulido Pozo	Idem	Flechas Negras 15.	Soldado José Gallardo Pulido
D. Francisco Muñoz Jiménez D.ª Estéfana López Peña	Idem	Infantería 18	Soldado Cristino Muñoz López
D. Valentín Merayo Méndez D.ª Falsa Martínez Pacios	Idem	Infantería 19	Soldado Vicente Merayo Martínez
D. Víctor Marina Méndez D.ª Luisa Núñez Catalina	Idem	Infantería 22	Soldado Víctor Marina Núñez
D. Guillermo Yanguas Gainza D.ª Eduarda Arizala Garayos	Idem	Infantería 23	Soldado Emilio Yanguas Arizola
D. Silverio García Jiménez D.ª Inocencia Alvaro Martín	Idem	Infantería 25	Soldado Martín García Alvaro
D. Ramón Alfageme Rodríguez D.ª Angela Pascual Pascual	Idem	Idem	Soldado Eloy Alfageme Pascual
D. Francisco Lobato Martínez D.ª María Santiago Otero	Idem	Infantería 27	Soldado Manuel Lobato Santiago
D. Gregorio Mantecón Santos D.ª Teresa Miguélez Ordóñez	Idem	Infantería 29	Soldado Rogelio Mantecón Miguélez
D. Luciano González García D.ª Carolina Cuellas Macceda	Idem	Idem	Soldado Alfredo González Cuellas
D. Julián Salamanca Ribillo D.ª Juliana de Luz López	Idem	Idem	Soldado Demetrio Salamanca de Luz
D. José González Lamela D.ª Gumersinda Labrador	Idem	Idem	Soldado Manuel González Labrador
D. Jesús Graña González D.ª Bernarda García Ponceos	Idem	Idem	Soldado Matías Graña García
D. Manuel Méndez Fernández D.ª Matilde Baleiro Cazas	Idem	Idem	Soldado Leonardo Méndez Baleiro
D. Guillermo Gutiérrez Martín D.ª Julia Zúñiga Rivarelo	Idem	Infantería 30	Soldado José Gutiérrez Zúñiga
D. Manuel García Rey D.ª Francisca Ron Bouso	Idem	Idem	Soldado Jesús García Ron
D. Andrés González González D.ª María González Alonso	Idem	Infantería 31	Soldado Miguel González González
D. Pedro González Quintana D.ª Aurora Pardo Pardo	Idem	Idem	Soldado Antonio González Pardo

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		17	agosto	1937	Cáceres	Villar del Pedroso.	Cáceres	
693,50	795,50		20	agosto	1937	Córdoba	Lucena	Córdoba	
693,50	795,50		21	enero	1938	León	Cantejira	León	
693,50	795,50		6	febrero	1939	Badajoz	Solana de Barros...	Badajoz	
693,50	795,50		16	diciembre	1937	Toledo	Navalcón	Toledo	
693,50	795,50		14	junio	1937	León	Carracedelo	León	
693,50	795,50		29	diciembre	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50	795,50		30	mayo	1937	Navarra	Lerín	Navarra	
693,50	795,50		6	abril	1938	Avila	Albornos	Avila	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	31	julio	1938	Zamora	Verdemarbán	Zamora	
693,50	795,50		21	septiembre	1937	Idem	Peque	Idem	
693,50	795,50		15	enero	1939	León	Soto de la Vega...	León	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Idem	Lago	Idem	
693,50	795,50		31	octubre	1933	Madrid	Santorcar	Madrid	
693,50	795,50		8	marzo	1939	Orense	Pías	Orense	
693,50	795,50		4	agosto	1936	León	Villabuena	León	
693,50	795,50		29	septiembre	1938	Lugo	Vivero	Lugo	
693,50	795,50		1	marzo	1938	Pontevedra...	Angoares	Pontevedra..	
693,50	795,50		14	mayo	1938	Lugo	Lindín	Lugo	
693,50	795,50		7	agosto	1938	León	S. Román de la V.	León	
693,50	795,50		3	noviembre	1938	Orense	Castro Sanmamed	Orense	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Benjamín Martínez Buela D. ^a Carmen Castro Miranda	Padres	Infantería 33	Soldado Eduardo Martínez Castro
D. Miguel Riverol Ramón D. ^a Ana Hernández	Idem	Infantería 28	Soldado Constantino Riverol Hernández
D. José Domingo Suárez Torrado ... D. ^a Ramona Blanco Sánchez	Idem	Infantería 52	Soldado José Suárez Blanco
D. José Mota Prior D. ^a Dolores Delgado Arcos	Idem	F. E. T. Badajoz...	Falangista José Mota Delgado
D. Martín González González D. ^a Florencia Fernández Solís	Idem	Idem	Falangista Felipe González Fernández
D. Juan Garrido Guzmán D. ^a Encarnación López Crenes	Idem	F. E. T. Córdoba.	Falangista Manuel Garrido López
D. Bartolomé Cerpa Bilaños D. ^a Carmen Sánchez Rodríguez	Idem	F. E. T. Cádiz ...	Falangista Antonio Cerpa Sánchez
D. Daniel Paláu Granell D. ^a Amparo Correll Zamorano	Idem	F. E. T. Galicia...	Falangista Enrique Paláu Correll
D. Isaac García Llamazares D. ^a Anastasia Pérez Martínez	Idem	F. E. T. León	Falangista Anastasio García Pérez
D. José García Villarejo D. ^a Antonia Carpintero CaravaCa	Idem	Idem	Falangista Juan García Carpintero
D. Baldomero Gutiérrez Alvarez D. ^a Joaquina Gutiérrez Muñoz	Idem	Idem	Falangista Antonio Gutiérrez Gutiérrez
D. Juan Mayo Fuentes D. ^a Manuela Guerrero Castro	Idem	Tercio Lácar	Falangista Manuel Mayo Guerrero
D. Avelino Merayo Granja D. ^a Diamantina Gómez Gallardo	Idem	F. E. T. León	Falangista Saturnino Merayo Gómez
D. Francisco Morales Muñoz D. ^a Angeles Santos Ullate	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Luis Morales Santos
D. Clemente Cordón Miranda D. ^a Loreto Morales Carrasco	Idem	Idem	Falangista José Cordón Morales
D. José Clavero Huguet D. ^a Paulina Alquezar RudioS	Idem	Idem	Falangista José Clavero Alquezar
D. Justino García Casado D. ^a Agueda Díez Aguado	Idem	F. E. T. Valladolid	Falangista Cipriano García Díez
D. Antonio Bohorque Romo D. ^a Alberta Muñoz Maqueda	Idem	Legión	Legionario Juan Bohorque Muñoz
D. Marcos Sánchez Broncano D. ^a Mercedes Sánchez Rentero	Idem	Idem	Legionario José Sánchez Sánchez
D. Perfecto Meijón Cao D. ^a María Martínez Vaquero	Idem	Idem	Legionario Evaristo Meijón Martínez
D. Máximo Vidijal Gómez D. ^a Máxima González Jorge	Idem	Idem	Legionario Valeriano Vidijal González

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
693,50	795,50		21	febrero	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50	795,50		7	novbre.	1938	Tenerife	Sta. Cruz ja Palma	Tenerife	
693,50	795,50		23	febrero	1938	La Coruña...	Boiro	La Coruña..	
693,50	795,50		27	agosto	1938	Badajoz	Villagarcía de la T.	Badajoz	
693,50	795,50		26	sepbre.	1938	Idem	Aceuchal	Idem	
693,50	795,50		13	julio	1938	Córdoba	Fuente Palmera ...	Córdoba	
693,50	795,50		14	enero	1937	Cádiz	Rota	Cádiz	
693,50	795,50		10	novbre.	1938	Valencia	Masarrochos	Valencia	
693,50	795,50		13	abril	1938	León	Villaturiel	León	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	23	agosto	1938	Córdoba	Bujalance	Córdoba	
693,50	795,50		19	agosto	1938	León	Soto y Amio	León	3
693,50	795,50		1	enero	1939	Cádiz	Tarifa	Cádiz	
693,50	795,50		2	febrero	1938	León	Requejo	León	
693,50	795,50		13	enero	1938	Navarra	Monteagudo	Navarra	
693,50	795,50		11	octubre	1938	Badajoz	Fregenal de Sierra	Badajoz	
693,50	795,50		22	sepbre.	1938	Huesca	Barbastro	Huesca	
693,50	795,50		28	sepbre.	1937	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
2.106,00	2.178,00		21	agosto	1937	Badajoz	Oliva de Mérida ...	Badajoz	
2.106,00	2.178,00		9	sepbre.	1938	Cáceres	Trujillo	Cáceres	
2.106,00	2.178,00		14	julio	1937	Pontevedra...	Pontevedra	Pontevedra...	
2.106,00	2.178,00		1	abril	1938	Badajoz	Olivenza	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Míguez Pedreira D. ^a Manuela Estévez Pintos	Padres	Legión	Legionario Juan Antonio Míguez Estévez
D. Valentín Álvarez López D. ^a Eusebia de la Rosa Fernández ..	Idem	Idem	Legionario Benedicto Álvarez de la Rosa
D. José Bejarano Marqués D. ^a Felipa Morujo Camello	Idem	Idem	Legionario Agustín Bejarano Morujo
D. Juan Martín González D. ^a Antonia Borreguero Rebollo	Idem	Regulares 1	Soldado Antonio Martín Borreguero
D. Nicanor Martínez Chamorro D. ^a Basileisa Gorgojo Amer	Idem	Idem	Soldado Julio Martínez Gorgojo
D. Antonio González García D. ^a María Llamas Balbuena	Idem	Idem	Soldado Victorino González Llamas
D. Francisco Velasco López D. ^a Eufemia de la Vega Arroyo	Idem	Regulares 3	Soldado Francisco Velasco de la Vega
D. Pablo Rubio Vázquez D. ^a Aurea Herrerueta Mesa	Idem	Regulares 4	Soldado Silverio Rubio Herrerueta
D. Federico Barbero Hernández D. ^a Marciana García Hernández	Idem	Artillería	Soldado Eulogio Barbero García
D. Enrique González González D. ^a Ludivina Amigo Magadán	Idem	Ingenieros 10	Soldado Constantino González Amigo
D. Manuel Fernández Suárez D. ^a María del Carmen Méndez Pérez ..	Idem	Transmisiones	Soldado Tomás Fernández Méndez
D. Ricardo Barral D. ^a Manuela Formoso Piñeiro	Idem	Inf. Marina	Soldado Manuel Barral Formoso
D. Timoteo Pecci Gómez D. Evaristo González Morgade	Padre	Infantería 28	Cabo Benito Pecci Martín
D. Manuel Álvarez Sevilla D. Miguel Alcalá Gascón	Idem	Infantería 31	Soldado Salvador González Morgade
D. Ramón González Muñoz D. Juan Gutiérrez Aibanés	Idem	Legión	Cabo Manuel Álvarez Pérez
D. Francisco García Cruz D. Bartolomé Gómez Roldán	Idem	C. Combate 2	Soldado Esteban Alcalá Fleita
D. Isidro Mancebo Simón D. Joaquín de Miguel Rupérez	Idem	B. Caz. Navas 2	Soldado José González Gordillo
D. José Matallana Hernández D. Francisco Guitart Lloréns	Idem	B. Caz. Navas 3	Soldado Juan Gutiérrez Gutiérrez
D. Victoriano González Prados D. Teodoro Ruiz Roldán	Idem	Bón. Ceriñola 6	Soldado Manuel García Rodríguez
D. Luis Gascón Alvira D. Braulio Gasca Gasca	Idem	Infantería 6	Soldado Antonio Gómez Mendoza
D. Máximo García Ledó D. ^a Felisa San Esteban Martínez	Idem	Infantería 28	Soldado Julián Mancebo Gómez
D. ^a Josefa González Collantes	Idem	Infantería 29	Corneta Evaristo de Miguel Fernández
	Idem	Infantería 31	Soldado Fernando Matallana Corbalán
	Idem	F. E. T. Barna	Falangista Pedro Guitart Pujol
	Idem	F. E. T. Cáceres	Falangista Primitivo González Tovar
	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Teodoro Ruiz Labrador
	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Julio Gascón Usieto
	Idem	Idem	Falangista José María Gasca de Prada
	Idem	Legión	Legionario Alfredo García Roqueiro
D. ^a Felisa San Esteban Martínez D. ^a Josefa González Collantes	Madre	Inf.	Capitán D. Carlos de la Gándara San Esteban
	Idem	Legión	Alférez D. Teodoro Díaz González
D. ^a María Pico Caballero	Idem	Infantería 17	Sargento D. Antonio Sebastián Pico
			Cabo Luis Sebastián Pico

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Vicenta González Benítez	Madre	Bón. Fusileros 1	Sargento D. Antonio Corral González
D. ^a Carmen Chinchurreta Sánchez	Idem	C. Combate 2	Sargento D. Cayetano Espinosa Chinchurreta...
D. ^a Juliana Sanz Sanz	Idem	Legión	Sargento D. Hipólito Sanz Sanz
D. ^a Mónica Zabaleta Imaz	Idem	Artillería 26	Maestro ajustador D. Marceino Gallastegui Zabaleta
D. ^a María Nuño Sáinz	Idem	Infantería 22	Cabo Robustiano García Nuño
D. ^a Lorenza Montes Martínez	Idem	Infantería 31	Cabo Ciriaco Medina Monies
D. ^a Feilpa Torbado González	Idem	Idem	Cabo José Mayorga Torbado
D. ^a Filomena Regueira Vázquez	Idem	C. Combate 2	Soldado Constantino Cabarcos Regueira
D. ^a Humbelina Castejón Cubero	Idem	Idem	Soldado Pablo Melendo Castejón
D. ^a Francisca Calviño Diéguez	Idem	Caz. Navas 2	Soldado Manuel García Calviño
D. ^a María del Pino León Díez	Idem	Infantería 5	Soldado José Márquez León
D. ^a María Florido del Río	Idem	Infantería 7	Soldado Antonio Millán Florido
D. ^a Joaquina Castro Espinar	Idem	Idem	Soldado Rafael Moreno Castro
D. ^a Natalia Aguilera Moreno	Idem	Infantería 8	Soldado Jacinto Silés Aguilera
D. ^a Josefa Varela Piñero	Idem	Infantería 20	Soldado Ricardo González Varela
D. ^a Trinidad García Buil	Idem	Idem	Soldado Jesús Matute García
D. ^a María Josefa Reina Vargas	Idem	Infantería 21	Soldado Francisco Gómez Reina
D. ^a Aurea Perdiguero Ruiz	Idem	Infantería 22	Soldado Benito Ortuño Perdiguero
D. ^a María Jové Agustí	Idem	Infantería 23	Soldado Buenaventura Mesalles Jové
D. ^a Tomasa Irastorza Sagastibelza	Idem	Idem	Soldado José Sagastibelza Irastorza
D. ^a Felicitas Lázaro Bravo	Idem	Infantería 25	Soldado Angel Casado Lázaro
D. ^a Andrea Ramiro	Idem	Idem	Soldado Luis Martínez Ramiro
D. ^a Nicasia Hernández Sánchez	Idem	Infantería 26	Soldado Gregorio Palacios Hernández
D. ^a Isabel Márquez Cantero	Idem	Infantería 27	Soldado Manuel Gabino Márquez
D. ^a Esperanza Matesanz Bravo	Idem	Idem	Soldado Gregorio Matesanz Bravo
D. ^a María Lago Baamil	Idem	Infantería 29	Soldado Bienvenido García Lago
D. ^a Rosaura Castillo Alvarez	Idem	Infantería 30	Soldado Jesús García Lago
D. ^a Mercedes Fernández Sambreijome	Idem	Infantería 31	Soldado José García Castillo
D. ^a Basilia Rodríguez García	Idem	Infantería 32	Soldado Camilo García Fernández
D. ^a Felisa Alvarez Fernández	Idem	Infantería 33	Soldado Laurentino García Rodríguez
D. ^a Jesusa Coira Campelos	Idem	Infantería 35	Soldado Leonardo Méndez Alvarez
D. ^a Dolores Armas	Idem	Idem	Soldado Francisco Coira Campelos
D. ^a Lucía Alvarez García	Idem	Idem	Soldado Arturo Armas
D. ^a Clementina López Tejedor	Idem	Idem	Soldado Oscar García Alvarez
D. ^a Genara Grande Díez	Idem	Flechas Azules	Soldado Mariano Fernández López
D. ^a Amalia Serra Naharro	Idem	F. E. T. Badajoz	Soldado Julián Granda Granda
D. ^a Estéfana Cid Daso	Idem	F. E. T. León	Falangista Agustín Moreno Serra
D. ^a Dolores Camacho Pérez	Idem	F. E. T. Málaga	Falangista Emilio Mitego Cid
D. ^a Rosa Suárez García	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Pedro García Camacho
D. ^a Victoria López Pulmed	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Constantino González Suárez
D. ^a Pura Rico Ariza	Idem	T. Zumalacárregui	Falangista Alfonso Yuste López
D. ^a María García Gil	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Salvador Gutiérrez Rico
D. ^a María Orejas Orejas	Idem	Legión	Falangista Amalio Gracia García
D. ^a Rosa Gondar Couso	Idem	Idem	Legionario Nemesio García Orejas
D. ^a Justina Fernández Fernández	Idem	Idem	Legionario Manuel Millán Gondar
D. ^a María Mayoral Gil	Idem	Regulares 1	Legionario Severino Díez Fernández
D. ^a María Concepción Robles Peña	Idem	Idem	Soldado Francisco López Mayoral
D. ^a Amparo Martínez Suárez	Idem	Regulares 4	Soldado José Bartolomé Robles
D. ^a Adelaida Muñoz Ramírez	Idem	Caballería 6	Soldado Isidoro Martínez Suárez
			Soldado Mariano Ruiz de Infante Muñoz

Penión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	4.500,00		23	enero	1939	Zamora	Formilla del F. ...	Zamora	
3.500,00	4.500,00		18	mayo	1938	Málaga	Campillos	Málaga	
3.500,00	4.500,00		7	octubre	1938	Guadalajara	Olmado de Cobeto	Guadalajara	
4.000,00	4.500,00		8	septbre.	1938	Guipúzcoa	Vergara	Guipúzcoa	
795,50	2.160,00		13	febrero	1937	Burgos	Hortigüela	Burgos	
795,50	2.160,00		11	junio	1938	León	Renedo V.	León	
793,50	2.160,00		15	enero	1939	Idem	Galleguillos de C.	Idem	
693,50	795,50		4	julio	1938	Lugo	Taboada	Lugo	
693,50	795,50		30	dicbre.	1936	Zaragoza	Carenas	Zaragoza	
693,50	795,50		28	mayo	1937	Pontevedra	Torre	Pontevedra	3
693,50	795,50		18	enero	1939	Huelva	Niebla	Huelva	
693,50	795,50		4	enero	1939	Málaga	Casarabonela	Málaga	
693,50	795,50		22	agosto	1938	Córdoba	Cabra	Córdoba	
693,50	795,50		16	junio	1938	Málaga	Villanueva Algaidas	Málaga	
693,50	795,50		18	junio	1937	La Coruña	Javestre	La Coruña	
693,50	795,50		8	enero	1939	Zaragoza	Luceni	Zaragoza	
693,50	795,50		9	abril	1938	Cádiz	Arcos Frontera	Cádiz	
693,50	795,50		20	julio	1938	Burgos	Pañaranda Duero	Burgos	
693,50	795,50		3	octubre	1938	Lérida	Aytona	Lérida	
693,50	795,50		30	septbre.	1937	Navarra	Leiza	Navarra	
693,50	795,50		21	junio	1938	Segovia	Mozoncillo	Segovia	8
693,50	795,50		16	septbre.	1936	Avila	Avila	Avila	
693,50	795,50		25	julio	1937	Idem	Diego Alvaro	Idem	
693,50	795,50		28	agosto	1933	Cáceres	Valencia de A.	Cáceres	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	9	julio	1937	Segovia	Fresneda Cuéllar	Segovia	
693,50	795,50		29	agosto	1937				
693,50	795,50		17	junio	1937	La Coruña	Santiago	La Coruña	
693,50	795,50		22	agosto	1938	León	Salientes	León	
693,50	795,50		30	junio	1938	Orense	Togedifio	Orense	
693,50	795,50		16	junio	1938	León	Fresnedo	León	
693,50	795,50		17	octubre	1936	Lugo	Fonsagrada	Lugo	
693,50	795,50		24	abril	1938	Pontevedra	Lavadores	Pontevedra	
693,50	795,50		25	agosto	1938	Idem	Silleda	Idem	
693,50	795,50		10	octubre	1938	Oviedo	Corvera	Oviedo	
693,50	795,50		23	septbre.	1938	Valladolid	Villavaquerin	Valladolid	
693,50	795,50		5	febrero	1939	León	Rivota de Sajambre	León	
693,50	795,50		12	octubre	1937	Badajoz	Solana de los B.	Badajoz	
693,50	795,50		9	junio	1933	León	Escobar de C.	León	
693,50	795,50		11	agosto	1938	Málaga	Junquera	Málaga	
693,50	795,50		5	mayo	1938	León	Los Barrios de G.	León	
693,50	795,50		24	agosto	1937	Teruel	Monreal del Campo	Teruel	9
693,50	795,50		7	octubre	1937	Málaga	Torrox	Málaga	
693,50	795,50		14	junio	1937	Zaragoza	Encinacorba	Zaragoza	
2.106,00	2.178,00		16	enero	1938	León	Valverdín	León	
2.106,00	2.178,00		2	abril	1938	La Coruña	Roquijón	La Coruña	
2.106,00	2.178,00		19	septbre.	1937	León	León	León	
1.440,00	1.565,00		30	dicbre.	1937	Idem	Bembibre	Idem	8
1.440,00	1.565,00		7	novbre.	1936	Zamora	Fermoselle	Zamora	
1.440,00	1.565,00		13	octubre	1937	León	Oblanca	León	
693,50	795,50		15	mayo	1937	Logroño	Yécora	Logroño	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María Rodríguez López	Madre	Caballería 18	Soldado Robustiano Vélez Rodríguez.....
D. ^a Elena Domínguez Rojas	Viuda	Infantería 29	Comandante D. Serafin Sánchez Sandino
D. ^a Araceli Guerreira Marcos	Idem	Infantería 26	Teniente D. Carlos Bravo González
D. ^a Isabel Pueyo Marco	Idem	Idem	Teniente D. Jesús Auría Arbuñes
D. ^a Crescencia Tomasa María Fernández Rodríguez	Idem	Legión	Subteniente D. Eduardo Hickman Meenchaca.
D. ^a Benjamina Rolindes Peláez	Idem	Infantería	Alférez D. Julián Méndez Baceda
D. ^a Trinidad López Jaldón	Idem	Infantería 59	Alférez D. Segundo Sánchez Caro
D. ^a Isabel Ascaso Laroca	Idem	Infantería 20	Brigada D. Jesús Añaños Viñuales
D. ^a Concepción Ortuño Marín	Idem	Caz. Ceuta 7	Brigada D. Rogelio Ovejo Bajo
D. ^a Ofelia Resano Asagra	Idem	F. E. T. Aragón	Sargento D. Caudioso Jiménez Benito
D. ^a Nieves Rodríguez Araujo de Murzas	Idem	Infantería 30	Sargento D. Carlos Martínez Alvarez
D. ^a Margarita Tornil Baldellón	Idem	Infantería 20	Cabo Antonio Valles Almudévar
D. ^a Sabina López Casado	Idem	Infantería 23	Cabo Segundo Contreras Iglesias
D. ^a Rosario Rodríguez Pérez	Idem	Infantería 30	Cabo Higinio Martínez Rodríguez
D. ^a Manuela González Gómez	Idem	Infantería 35	Cabo Lorenzo Fernández Pérez
D. ^a Vicenta Meléndez Salas	Idem	C. Comb. Lig. 2.	Soldado Antonio Gómez Malo
D. ^a Dominica Zunzarrén Beorlegui	Idem	Infantería 24	Soldado Eladio Gascón Mara
D. ^a Concepción López García	Idem	Infantería 26	Soldado David González Castro
D. ^a Felicidad González González	Idem	Infantería 27	Soldado Manuel Villar González
D. ^a Segunda Luna Telles	Idem	Infantería 28	Soldado Aureliano Gómez Durán
D. ^a Mesinda Novoa Novoa	Idem	Infantería 30	Soldado Maximino González Rodríguez
D. ^a Dolores Correa Medina	Idem	Infantería 39	Soldado Manuel Medina Ventura
D. ^a Ana Ocaña Docampo	Idem	Infantería 39	Soldado Cándido Benito Quirce
D. ^a Emilia Pedrero Guijarro	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Francisco Barquinero Gálvez
D. ^a Dionisia López Cornejo	Idem		
D. Pedro Díez López	Huérfano	F. E. T. Burgos	Falangista Jesús Díez Martínez
D. ^a María Jesús Díez López	Huérfana		
D. ^a Manuela Ramos Gutiérrez	Viuda	F. E. T. Huelva	Falangista Francisco Martín Guillén
D. ^a Divina Novegil Rosales	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Santiago González Gómez
D. ^a Rosario Rodríguez García	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Francisco González Arroyo
D. ^a Eufemia Luis Alonso	Idem	Legión	Legionario Hermenegildo Hernández Luis
D. ^a Carmen García Jimeno	Idem	Artillería 22	Soldado Marcos Sorribas Martín
D. ^a Encarnación Zumaquero Padiá	Idem	Infantería Marina.	Soldado Domingo Teba Zarco
D. ^a María Oliva Rodríguez Cortiñas			
D. ^a María Oliva Edelmira Rodríguez Cortiñas	Huérfanas	Infantería 23	Cabo José Rodríguez Otero
D. Pascual Muñoz Galindo		Idem	Soldado Cirilaco Muñoz Aguado
D. Severino País Gueto	Huérfanos	Infantería Marina.	Soldado Severino País Varela
D. Juan Blanco Miguélez			
D. ^a Matilde Fente Rodríguez	Padres	D. E. V.	Sargento D. Juan Blanco Fente
D. Sebastián Ruiz Pereda			
D. ^a Patrocinio Tobalina Sadaba	Idem	Idem	Soldado Bienvenido Ruiz Tobalina
D. ^a Manuela Orofía Domínguez	Madre	Idem	Soldado Andrés Orofía Domínguez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) — Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia a que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		15	octubre	1937	León	Palacio de Torío...	León	
9.000.00	11.000.00		8	marzo	1939	Málaga	Málaga	Málaga	
5.000.00	7.500.00		22	enero	1939	Salamanca...	Aldes del Obispo...	Salamanca...	3
5.000.00	7.500.00		10	novbre.	1937	Zaragoza ...	Mediavilla	Zaragoza ...	
5.365.00	7.500.00		28	sepbre.	1938	Toledo	Talavera de la R ...	Toledo	10
4.000.00	5.000.00		14	junio	1938	Oviedo	Castro Ayones	Oviedo	
5.000.00	7.500.00		8	octubre	1937	Huelva	Encinasola	Huelva	3
4.500.00	5.000.00		9	sepbre.	1936	Huesca	Huesca	Huesca	
4.500.00	5.500.00		27	sepbre.	1937	Málaga	Melilla	Málaga	11
2.160.00	4.500.00		22	novbre	1936	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	12
3.500.00	4.500.00		7	marzo	1938	Lugo	Rairo	Lugo	
795.50	2.160.00		9	sepbre.	1936	Huesca	Alcalá del Obispo...	Huesca	
795.50	2.160.00		17	junio	1937	Burgos	Burgos	Burgos	
795.50	2.160.00		22	marzo	1937	Oviedo	Socolina	Oviedo	
795.50	2.160.00		24	junio	1938	Salamanca...	Guijuelo	Salamanca...	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 «Diario Oficial número 264».	15	junio	1938	Teruel	Caminreal	Teruel	
693.50	795.50		30	dicbre.	1937	Navarra	Castillo	Navarra	
693.50	795.50		18	octubre	1938	La Coruña...	Ferreiros	La Coruña...	3
693.50	795.50		2	julio	1938	Oviedo	Cofiño	Oviedo	
693.50	795.50		20	julio	1937	Cáceres	Casar de Cáceres...	Cáceres	
693.50	795.50		21	dicbre.	1938	Orense	Sistis	Orense	
693.50	795.50		26	agosto	1938	Tenerife	Agulo	Tenerife	
693.50	795.50		3	marzo	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693.50	795.50		1	enero	1933	Zaragoza	Calatayud	Zaragoza	
693.50	795.50		11	enero	1938	Burgos	Busto de Bureba ...	Burgos	13
693.50	795.50		8	abril	1937	Huelva	Villarrosa	Huelva	
693.50	795.50		6	enero	1938	Pontevedra..	Pedreiras	Pontevedra..	
693.50	795.50		2	enero	1938	Santander...	Santander	Santander...	
2.106.00	2.178.00		11	julio	1937	Zamora	Coresees	Zamora	
693.50	795.50		1	febrero	1938	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
970.00	1.432.00		7	marzo	1938	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
795.50	2.160.00		17	abril	1938	Lugo	Muras	Lugo	14
693.50	795.50		6	novbre.	1938	Navarra	Monteagudo	Navarra	15
970.00	1.432.00		26	mayo	1938	La Coruña...	Rosa de Abajo	La Coruña...	16
5.000.00	6.000.00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Orden circular de 6 de diciembre de 1941, Ley de 6 de noviembre de 1942 «D. O.» número 264.	12	junio	1942	Pontevedra...	Vigo	Pontevedra..	17
2.500,25	2.609,75		3	dicbre.	1941	Alava	Vitoria	Alava	
2.500,25	2.609,75		2	octubre	1941	La Coruña...	Santiago	La Coruña...	3

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª María del Carmen García Grotta.	Huérfana ...	Infantería	Comandante D. Guillermo García Rulz
D.ª María de los Dolores Sandoval Fontcuberta			
D. Juan de Dios Sandoval Fontcuberta	Huérfanos...	Ingenieros	Capitán D. Pedro Sandoval Luna
D. Fernando Pedro Luis Sandoval Fontcuberta			
D. Alberto Sandoval Fontcuberta ...			
D. Ventura Anson González	Padre	P. militarizado	D. Antonio Anson Artigas
D.ª Petra Cabañas Franco	Madre	Idem	D. Inocencio Corbella Cabañas
D.ª Francisca Insa Pons	Viuda	Idem	D. Esteban Riol Viver
D.ª María Pérez Almenara	Idem	Idem	Francisco Villarraso Morón
D.ª Francisca Clúa Omella	Idem	Idem	D. Ramón Amposta Camps
D.ª Faustina Cester Alias	Idem	Idem	D. Vicente Iranzo Cester
D.ª Petra Gutiérrez Domingo	Madre	Idem	D. Francisco Martín Gutiérrez
	Viuda	Idem	D. Mariano Martín Monterroso
D.ª Rafaela Pérez Díaz	Idem	Idem	D. Pedro González Fernández
	Madre	Idem	D. Rafael González Pérez
D.ª Manuela Medina Morillo	Viuda	Idem	D. José Morillo Suárez
D.ª María Tomás Tomás	Idem	Idem	D. Constantino Lomba Cester
D.ª Elvira Calero Rubio	Idem	Idem	D. Florencio Segundo Ojmo de Torres

Pensión anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
9.000,00	1.000,00	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549), Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).	11	novbre.	1936	Madrid	Madrid	Madrid	18
7.500,00	3.000,00		2	febrero	1939	Baleares	Villa Carlos	Baleares	19
693,50	—	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. 50), Orden de 4 de noviembre de 1940 (Diario Oficial 255) y Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. 264).	2	sepbre.	1936	Zaragoza	Letux	Zaragoza	20
693,50	—		22	julio	1936	Toledo	Recas	Toledo	
693,50	—		26	julio	1936	Teruel	Calaceite	Teruel	
693,50	—		8	agosto	1936	Granada	Arenas del Rey ...	Granada	
693,50	—		4	sepbre.	1936	Teruel	Cretas	Teruel	
693,50	—		8	sepbre.	1936	Zaragoza	Muniesa	Zaragoza	
693,50	—		30	octubre	1936	Madrid	V. de Salvanes	Madrid	
693,50	—		30	octubre	1936				
693,50	—		26	agosto	1936	Córdoba	Adamuz	Córdoba	
693,50	795,50		15	agosto	1936	Idem	Belalcázar	Idem	
693,50	—	13	enero	1937	Zaragoza	Muniesa	Zaragoza		
693,50	795,50	14	enero	1939	Córdoba	Fozoblanco	Córdoba		

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes se dará traslado a estos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

4. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo anual de 300 pesetas que percibe el recurrente como Guardia civil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

5. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 225 pesetas que percibe el recurrente como alguacil del Ayuntamiento de San Esteban de Zapardiel (Ávila), con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

6. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a por-

tir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 795.50 pesetas anuales que perciben los recurrentes por muerte en acción de guerra de otro hijo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

7. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 2 de junio de 1941 («D. O.» número 131) por haberse comprobado que el causante estaba en posesión del empleo de cabo en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

8. La percibirá mientras conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de pesetas 794.50 anuales que percibe por muerte en acción de guerra de otro hijo, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

9. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 550 pesetas anuales que percibe del Montepío Civil del Estado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

10. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 20 de mayo de 1941 («Diario Oficial» núm. 120) por haberse comprobado que el causante percibía

al ocurrir su fallecimiento 365 pesetas anuales en concepto de prima legionaria, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 4 de abril de 1941 («D. O.» número 85) por haberse comprobado documentalmente que el causante fue ascendido al empleo de Brigada con antigüedad de 20 de marzo de 1937, la que percibirá mientras conserve la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

12. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de agosto de 1941 («Diario Oficial» núm. 183) por haberse comprobado que el causante poseía el empleo de Sargento de Milicias en la fecha de su fallecimiento, la que percibirá mientras conserve su actual estado civil: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

13. La percibirá hasta el día 26 de abril de 1941, en que contrajo segundas nupcias, pasando a los huérfanos, que la percibirán por partes iguales. El varón, hasta el día 18 de enero de 1955, en que cumplirá su mayoría de edad, y la hembra, en tanto conserve la aptitud legal. Ambos por mano de su tutor. Si alguno perdiese la aptitud reglamentaria, su parte acrecerá la del otro sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

14. La percibirán por mano de su tutora mientras conserven la aptitud

legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Si alguno cesase en el percibo de la misma, su parte acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

15. La percibirá por mano de su madre natural, doña Visitación Galindo, hasta el 25 de julio de 1961, en que cumplirá su mayoría de edad, hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

16. La percibirá hasta el día 16 de junio de 1958, en que cumplirá su mayoría de edad, y de mano de su madre natural, doña Juana Gueto: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Regimiento número 29 hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.281,92 pesetas anuales que percibe el recurrente como carabnero retirado, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

18. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal y de mano de su tutor durante su minoría de edad: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

19. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 11 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 263) por haberse comprobado que el causante fué ascendido al empleo de Capitán con antigüedad del día de su fallecimiento. Dicha pensión se abonará a las interesadas en las mismas condiciones que en el anterior se consignaban: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les concede, y a partir de esta fecha, la que se les señala de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

20. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal: hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).

Madrid, 16 de noviembre de 1943.—
El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de noviembre de 1943

por la que causa baja definitiva en el Cuerpo de Prisiones el Guardián interino que se menciona, por imposición de sanción.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispues que el Guardián interino del Cuerpo de Prisiones con destino en la Dirección General del Ramo y sueldo anual de 4.000 pesetas, don Pedro Naranjo Elias, cause baja definitiva en el Escalafón de los de su clase, por imposición de sanción como consecuencia del expediente que se le ha instruido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 20 de noviembre de 1943
por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Prisión de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Serapio Mulás Márquez.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto jubilar, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Serapio Mulás Márquez, Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino en la Prisión Central de Gijón, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de noviembre de 1943

por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, a don Celedonio Prieto Prada, Oficial segundo de Sala de la Audiencia Provincial de Lugo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Celedonio Prieto Prada, Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de enero de 1935,

Este Ministerio acuerda conceder la excedencia voluntaria al expresado funcionario por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1943.—
P. D., Esteban Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Lugo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de octubre de 1943 por la que se crea una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Mondoñedo (Lugo).

Ilmo. Sr.: Entre las primordiales obligaciones a cargo del Nuevo Estado figura la difusión de la cultura en sus diversas manifestaciones, mediante la creación de Centros adecuados en aquellas localidades que, por su emplazamiento geográfico y tradición histórica, reúnan las mejores condiciones para que las oportunas enseñanzas sean más asequibles y eficaces.

De estas enseñanzas son dignas de la máxima atención las destinadas a la implantación o renacimiento de las Artes y Oficios Artísticos, por su importancia económica y educativa.

En consecuencia, y por haber ofrecido el Ayuntamiento local y colaboración económica, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se crea una Escuela de Artes y Oficios Artísticos en Mondoñedo (Lugo), en la que se darán las enseñanzas de «Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción», «Gramática y Nociones de Arte», «Dibujo lineal y artístico», «Elementos de Física y Química y Nociones de Mecánica», «Corte y Confección», «Carpintería Artística» y «Metalisteria y Forja».

2.º La plantilla de personal docente de la nueva Escuela estará constituida por cinco Auxiliares temporales y tres Maestros de Taller.

3.º En tanto no figure en presupuesto crédito para las atenciones del nuevo Centro, los haberes de dicho personal serán abonados con cargo al consignado para «Nuevas Escuelas y ampliación de las existentes» (capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto quinto del Presupuesto vigente).

4.º Esa Dirección General queda facultada para dictar las disposiciones necesarias para el pronto funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se dispone la erección del «Patronato Económico de Catedráticos numerarios de Universidad y Funcionarios administrativos al Servicio Universitario».

Ilmo. Sr.: El Consejo de Rectores ha propuesto a este Ministerio que, determinada en el artículo 91 de la Ley de 29 de julio de 1943 la aplicación que habrá de darse a los ingresos que por los conceptos comprendidos en el apartado e) del artículo 85 de dicha Ley realicen las Universidades, y considerando que en la administración de la citada recaudación existe completa analogía con la que viene realizando el «Patronato Económico Central del Profesorado Universitario», estima la conveniencia de fundir en el citado Patronato la administración total de aquella recaudación, dejando con independencia de funcionamiento a la Mutualidad Universitaria, que por sus fines, funciones y servicios, debe considerarse como organismo independiente a todos los efectos.

Por lo expuesto, y de acuerdo con la propuesta del Consejo de Rectores, elevada sobre la nueva ordenación del sistema administrativo de la recaudación obtenida en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de 29 de julio de 1943.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo primero.—Queda creado un Patronato económico-administrativo, titulado «Patronato Económico de Catedráticos numerarios de Universidad y de Funcionarios administrativos al Servicio Universitario», encargado de la administración y reparto de la cantidad que, procedente de los ingresos determinados en el apartado e) del artículo 85 de la Ley de 29 de julio de 1943, se destina al abono de gratificaciones al personal administrativo y docente de las Universidades, cuya cuantía está señalada en el artículo 91 de la referida Ley.

Artículo segundo.—Pertenecerán a este Patronato los Catedráticos numerarios de Universidad y el personal administrativo al Servicio Universitario que se detalla en esta Orden.

Artículo tercero.—En cuanto a los Catedráticos numerarios de Universidad, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 43 del Real Decreto-Ley de 19 de mayo de 1928; Real Orden de 27 de septiembre de 1929; Reglamento de 17 de abril de 1943; Orden de 20 de octubre de 1939; Orden de 12 de enero de 1943, y lo dispuesto en la presente.

Artículo cuarto.—Dicho Patronato radicará en el Ministerio de Educación

Nacional, y estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

Vicepresidente, el Magf.º y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid.

Tesorero-Secretario, el Sr. Jefe de la Sección de Universidades de este Ministerio.

Vocales: Seis Catedráticos representantes de las Facultades. Un Catedrático de la Universidad de Madrid, en concepto de asesor, perteneciente al Instituto Nacional de previsión, y otro de la Facultad de Derecho de la misma Universidad, con igual carácter. Tres Oficiales Mayores de Universidad, designados por el Ministerio cada tres años.

Artículo quinto.—La distribución de la recaudación obtenida con los ingresos fijados en el apartado e) del artículo 85 de la Ley de 29 de julio de 1943, en armonía con lo previsto en el artículo 91 de la misma, será:

El 30 por 100 de la recaudación total, para capitalización obligatoria de las Universidades.

El 20 por 100 del resto, equivalente al 14 por 100 del total, para gastos permanentes o de material universitario.

La diferencia entre la suma de las dos cantidades anteriores y el total recaudado, o sea el 56 por 100 del total, se destina a las gratificaciones para el personal docente y administrativo.

Artículo sexto.—La distribución de la parte correspondiente a gratificaciones se realizará en la forma siguiente:

1.ª Se determinará la cantidad total recaudada por todas las Universidades, aplicando la distribución señalada en el artículo quinto de esta Orden.

2.ª Se fijará el número de Catedráticos y Administrativos perceptores. A los primeros se les señalará, a efectos del reparto, cuota doble que a los segundos.

3.ª La cantidad total a repartir se dividirá por el número de cuotas obtenidas y el coeficiente indicará la percepción de cada cuota, siendo todas éstas únicas, sin distinción de las respectivas categorías escalafonales o administrativas, en cuanto a los Catedráticos y personal administrativo que preste servicios en el Ministerio.

Artículo séptimo.—El cincuenta por ciento de la recaudación de derechos de Títulos corresponderá exclusivamente al personal docente y su reparto se verificará por el Patronato con coeficiente igual para todos los Catedráticos, que acrecerá la cuota correspondiente al reparto general.

Artículo octavo.—En el caso de que algún Catedrático preste a la vez funciones administrativas, solamente percibirá la cuota que por su carácter docente le corresponda.

Artículo noveno.—Para tener derecho a ser incluido en el reparto de las gratificaciones, será preciso:

a) Haber tomado posesión de la cátedra o destino en el primer trimestre de cada semestre respectivo.

b) Haber desempeñado el personal docente la cátedra de que sea titular en la Universidad a que pertenezca.

c) Estar incluidos en la relación nominal que, como propuesta y razonadamente, remitirá la Universidad.

Artículo décimo.—Serán excluidos del reparto de cada semestre:

a) Los Catedráticos que se hubieran posesionado en el segundo trimestre.

b) Los que no hubieran desempeñado su cátedra en la Universidad de su destino, aunque lo hubieran hecho en otro centro.

c) Los que no presten servicio de cátedra por estar agregados a otros Centros de estudio o investigación, Departamentos oficiales o cualquier otro servicio o destino.

d) Los funcionarios administrativos que se hayan posesionado de su destino en el segundo trimestre.

Artículo once.—En el personal administrativo percceptor se incluirán, exclusivamente, los funcionarios pertenecientes a los escalafones Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de Educación Nacional que prestan servicios, oficialmente, en las Secretarías generales de las Universidades y de las Facultades o servicios especiales; los de la plantilla de la Sección de Universidades del Ministerio y los funcionarios adscritos a la Secretaría de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

Artículo doce.—La cantidad que corresponda a cada Universidad, atendido el número de funcionarios administrativos a ella adscritos, será distribuida por la respectiva Junta de Gobierno, que asignará a cada funcionario la cantidad que proceda, teniendo en cuenta la índole y responsabilidad del servicio prestado, así como el celo y diligencia puestos en su desempeño, con el fin de mantener el necesario estímulo. Contra la resolución de la Junta podrá recurrirse ante el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Universitaria, que resolverá sin ulterior recurso. En todo caso será preciso, para ser incluidos en el reparto, que los funcionarios hayan prestado servicio durante un trimestre.

Artículo trece.—El «Patronato económico de Catedráticos numerarios de Universidad y de Funcionarios admini-

strativos al servicio universitario» abrirá con este título una cuenta corriente en el Banco de España en Madrid, en la cual ingresarán las Universidades los fondos aplicables a estas gratificaciones. Para la disposición de las órdenes del movimiento de fondos contra dicha cuenta serán precisas las firmas del Presidente y del Tesorero-Secretario.

Artículo catorce.—Todas las Universidades abrirán en la sucursal respectiva del Banco de España una cuenta corriente con el mismo título de la cuenta central, la cual se utilizará únicamente para el movimiento de estos fondos.

Artículo quince.—Queda prohibido, junto al Patronato como a las Universidades, movilizar los fondos por cualquier otro procedimiento que no sea el de la cuenta corriente en el Banco de España antes indicado.

Artículo dieciséis.—Para que el Patronato pueda realizar con toda garantía las operaciones de reparto, que se verificarán en los meses de enero y julio de cada año, las Universidades deberán cumplimentar las siguientes instrucciones:

Remitirán del 1 al 15 de junio y del 1 al 15 de diciembre de cada año la documentación siguiente:

a) Certificación de los ingresos totales recaudados durante el semestre por los conceptos expresados en el apartado e) del artículo 85 de la Ley de 29 de julio de 1943.

b) Certificación, con relación nominal, y propuesta justificada de inclusión en el reparto de los Catedráticos que han prestado servicio durante el semestre en la Universidad, especificando las fechas de las tomas de posesión o cese de los incorporados o cesados durante aquél.

c) Certificación, con relación nominal y propuesta justificada de inclusión en el reparto de los funcionarios administrativos de la Universidad a que se refiere el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo diecisiete.—Una vez en poder del Patronato los datos anteriores, se procederá a efectuar las operaciones de reparto, de conformidad con lo prevenido en esta Orden y se comunicará a cada Universidad el resultado del mismo, participándose igualmente la cantidad que, con arreglo a lo recaudado y a lo que le corresponda, deberá liquidarse por medio de la cuenta corriente del Banco de España.

Artículo dieciocho.—De la cantidad a percibir por cada Catedrático se deducirá e ingresará en la cuenta corriente de la Mutualidad Universitaria la cantidad correspondiente a las cuotas de mutualistas determinadas en el Reglamento del citado organismo.

Artículo diecinueve.—La Mutualidad Universitaria subsiste con sus fondos y administración propia y se regirá por el Reglamento de 17 de abril de 1934 y demás disposiciones que regulan su funcionamiento.

Artículo veinte.—Queda facultada la Dirección General de Enseñanza Universitaria para dictar las disposiciones que estime necesarias para la aplicación e interpretación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de octubre de 1943 sobre creación provisional de varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en las provincias que se expresan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Vitoria (Alava), Lugo, Penagos (Santander) y Hornillos (Valladolid) en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y

Teniendo en cuenta que en la tramitación de estos expedientes se han cumplido todos los requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás vigentes disposiciones, justificándose debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas que se solicitan, para las cuales se dispone de todos los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, comprometiéndose las respectivas Corporaciones Municipales a cuantas obligaciones les competen sobre el particular; que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones y Juntas Provinciales de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Ampliación de dos secciones de niños y dos de niñas en las graduadas del Grupo «Samaniego», que vienen funcionando con seis y cuatro secciones, respectivamente, creándose al efecto dos plazas de Maestra de sec.

ción y la de Directora sin grado y dos de Maestro con destino a dichas graduadas y una unitaria de niñas en el barrio de Ali, todas ellas en el Ayuntamiento de Vitoria (Alava).

Una graduada de niñas con cuatro secciones, una de ellas de párvulos, y una graduada de niños con tres secciones en el Grupo «Menéndez Pelayo», que funcionarán como Escuelas Prácticas, anejas a la Normal del Magisterio; ampliación de dos secciones en la graduada de niños «Quiroga Ballesteros», nueve unitarias de niños (números 4 al 13), diez de niñas (números 5 al 14) y una de párvulos en cada uno de los Grupos «García Abad» y «Rosalia de Castro», todas ellas en el Ayuntamiento de Lugo.

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra, en El Arrenal, del Ayuntamiento de Penagos (Santander); y

Una unitaria de niñas en Hornillos (Valladolid), transformándose en unitaria de niños la mixta existente.

2.º Que no se eieve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número quinto de la ya citada Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses en la misma señalado; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas plazas de Maestros y Maestras nacionales, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de octubre de 1943 sobre transformación en Escuela graduada de las que con carácter unitario vienen funcionando en la calle de San Bartolomé, número 7, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Jefatura de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria sobre transformación en Escuela graduada de las Es-

cuelas unitarias que funcionan en la calle de San Bartolomé, número 7, de esta capital;

Teniendo en cuenta que la transformación propuesta, al permitir una mejor organización, beneficiará los intereses generales de la enseñanza; que las Escuelas unitarias cuya conversión en graduadas se propone vienen ya funcionando en régimen graduado y en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, por lo que sólo, en realidad, se trata de dar estado de derecho a la graduación de hecho ya establecida, sin otro gasto para el Tesoro que el que suponga la remuneración correspondiente a la Directora, en razón de dicho cargo, con arreglo a la escala fijada en el artículo séptimo del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Nacional graduada de niñas con cuatro secciones en la calle de San Bartolomé, número 7, de esta capital, a base de las dos unitarias de niñas y dos de párvulos que en dicha calle vienen funcionando en régimen graduado; y

2.º Que por quien corresponda, y de acuerdo con las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de la Maestra Directora de dicha graduada, a quien se acreditará la remuneración correspondiente a dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de octubre de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a la Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de esta capital doña Milagros Rivera Tovar.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Milagros Rivera Tovar, Sanitaria del Cuerpo Médico-Escolar de esta capital, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Sanitaria, declarándola en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1943 por la que se dispone la creación definitiva de una plaza de Maestro y dos de Maestras en los Establecimientos Reunidos de la Excm. Diputación Provincial de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Excm. Diputación Provincial de Toledo en solicitud de que, para atender debidamente a la educación de los numerosos escolares acogidos en los establecimientos reunidos de la Beneficencia Provincial, se proceda a la creación de tres Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, una de niños y dos de niñas; que, con la que actualmente viene funcionando en dicha Institución, constituya una graduada de cuatro secciones y que ésta quede sometida en su organización, provisión y régimen interior a la Diputación Provincial; y

Teniendo en cuenta que por la Corporación Provincial se ha dispuesto de edificio de nueva planta que reúna las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotado de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas cuya creación se solicita, comprometiéndose, además, a satisfacer las correspondientes indemnizaciones por casahabitación a los Maestros nacionales que se nombren con destino a dichas graduadas; que se justifica debidamente la necesidad de dar carácter orgánico y unitario a la Enseñanza en los expresados establecimientos de la Beneficencia, ajustando su régimen y funcionamiento al carácter especial de estas Instituciones; que la Ley de Instrucción Pública de 1857 faculta a las Corporaciones Provinciales para organizar la enseñanza en sus establecimientos de acuerdo con las autoridades docentes, y vistos los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Primera Enseñanza de Toledo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Nacional graduada con cuatro secciones, dos de cada sexo, en los establecimientos reunidos de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, a base de la unitaria de niños que actualmente existe en dicho Centro, creándose al efecto una

plaza de Maestro y dos de Maestras nacionales.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón general del Magisterio, tengan los Maestros nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas tres plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros con destino a la Escuela graduada que se crea en virtud de esta disposición será acordado por este Ministerio; la propuesta, elevada por la Excm. Diputación Provincial de Toledo, siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón del Magisterio y estén depurados sin sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1943 por la que se crean definitivamente varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio por las correspondientes Inspecciones de Enseñanza Primaria para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y de conformidad con lo preceptuado en las respectivas Ordenes de creación provisional, -

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una de párvulos en la Casa-Cuartel de la Guardia Civil de Albacete.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Santa María del Campo (Burgos).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Mazuecos (Guadalajara).

Una unitaria de niños en Santa Lu-

cía, agregado del Ayuntamiento de la Po.a de Gordón (León).

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Rocaño, del Ayuntamiento de Agoncillo (Logroño).

Una unitaria de niños y otra de párvulos en el Ayuntamiento de Casariche (Sevilla).

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mejorada (Toledo).

Una unitaria de niños en Alfafar (Valencia); y

Dos de párvulos en el Ayuntamiento de Godelleta (Valencia); y

2.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean definitivamente en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1943 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una cátedra de «Declamación práctica» vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer en propiedad una plaza de Profesor numerario de «Declamación práctica», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y que cuenta con la correspondiente dotación en Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar para su provisión por concurso-oposición la referida plaza, con sujeción a lo preceptuado en el Decreto de 15 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio).

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten de manera fehaciente su adhesión al nuevo Estado.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo

de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a cuya instancia acompañarán, inexcusablemente, la siguiente documentación:

Partida de nacimiento debidamente legalizada si fuese expedida fuera de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificado de depuración expedido por la Oficina Técnica de Depuración del Ministerio, los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del mismo, o certificación de adhesión política al Régimen, los demás aspirantes.

Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y cinco pesetas por formación de expediente.

Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social por los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes presentarán, además de los documentos indicados, los certificados y testimonios de su historial artístico y de su labor profesional que juzguen convenientes, los que tendrán una decisiva importancia en el mecanismo seleccionador del concurso, así como los que acrediten estudios de especialización en la materia objeto de la oposición.

Entre los ejercicios de ésta figurará, inexcusablemente, alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los concursantes.

El concurso-oposición se realizará en Madrid ante un Tribunal constituido, de acuerdo con el Decreto Orgánico, en la siguiente forma:

Presidente: Ilmo. Sr. don Eduardo Marquina, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Vocales propietarios: Excmo Sr. don Federico García Sanchiz, Académico de la Lengua; don Gregorio Sánchez Puerta y de la Pedra y doña Ana Martos de la Escosura, Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, y don Francisco Comes Martínez, Profesor numerario del Conservatorio de Valencia.

Presidente suplente: Ilmo. Sr. don Francisco Iniguez Almech, miembro del Consejo Nacional de Educación.

Vocales suplentes: Excmo. Sr. don Manuel Machado, Académico de la Lengua; don Enrique Chicote del Riego, don José Fornis Quadras y doña Luisa García Rubio, Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario con destino a la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por la Facultad de Veterinaria de Córdoba para la adquisición de mobiliario con destino a algunas dependencias de aquel Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos de que se trata son con las siguientes proposiciones: casa de Hijos de M. Aguilar, de Córdoba, por un valor de 70.879,45 pesetas; Cooperativa de Ebanistas de Córdoba, por un valor de 70.858,75 pesetas, y casa de Bartolomé García Agüera, también de Córdoba, por un valor de 70.658 pesetas;

Considerando que el presupuesto presentado por la casa Bartolomé García Agüera es el que ofrece mayor ventaja para los intereses del Estado;

Considerando que el mobiliario de que se trata es necesario para el decoro que se requiere en un Centro de esta importancia y que se precisa para cuando den comienzo las tareas docentes del próximo curso 1943-44;

Considerando que la adquisición de este mobiliario puede realizarse por el sistema de administración, a pesar de su cuantía, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, en lo que se refiere a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 27 de septiembre del corriente año y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 14 de octubre del año actual,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación de la adjudicación del suministro de referencia a la casa Bartolomé García Agüera por su total importe de 70.658 pesetas, que se abonarán con cargo a la agrupación 10, concepto primero, del Presupuesto extraordinario de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de Instituto femenino y Escuela Normal de Maestras de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Instituto femenino y Escuela Normal de Maestras de Murcia, redactado por el Arquitecto don José Luis de León, con un presupuesto total de pesetas 2.478.159,11 pesetas;

Resultando que las obras ascienden a lo siguiente: ejecución material, 2.418.527,90 pesetas; 1,80 por 100 de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto, deducidos el 16 y el 50 por 100 que previenen los Decretos de 7-6-1933 y 16-10-1942, 18.284,07 pesetas; ídem por dirección de obras, pesetas 18.284,07; 60 por 100 de la anterior cantidad al Aparejador, pesetas 10.970,44, y 0,50 por 100 de ejecución material por premio de pagaduría, pesetas 12.092,63, que hacen el total, expresado anteriormente, de 2.478.159,11 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que dichas obras son necesarias, con el fin de que ambos Centros se encuentren instalados decorosamente y en armonía con las necesidades pedagógicas;

Considerando que, por hallarse en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, las referidas obras pueden realizarse por el sistema de administración;

Considerando que en 5 de agosto último y en 6 de octubre del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, respectivamente, han «tomado razón» y fiscalizado el gasto.

Este Ministerio, en ejecución de acuerdo del Consejo de señores Ministros, ha dispuesto la aprobación del proyecto por su presupuesto total de pesetas 2.478.159,11; que las obras se realicen por administración, abonándose con cargo al concepto segundo de la agrupación 10 del Presupuesto extraordinario de este Departamento, la cantidad de 1.229.079,55 pesetas en el año 1943, y en el año 1944, el resto, de 1.229.079,56 pesetas, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con

la Junta Especial Administrativa, fiscalizadora de las obras, realice las subastas parciales que estime conveniente en los distintos ramos de la construcción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Grupo Escolar «Joaquín Costa», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Grupo Escolar «Joaquín Costa», de esta capital, formulado por el Arquitecto escolar don Miguel Ángel Ruiz Larrea;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 116.711,94 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a las de reparación de la pasarela, desperfectos en la cubierta del edificio, instalación de bastidores de malla metálica y reparación de los daños que afectan a la conservación y seguridad del edificio;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de primero de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado, de fechas 19 y 26 de octubre último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31) sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto, formulado por don Miguel Ángel Ruiz Larrea, por el presupuesto de 116.711,94 pesetas, con la descomposición siguiente: 112.705,17 pesetas por ejecución ma-

terial; 1.409,56, honorarios por formación del proyecto; 1.409,56, honorarios de dirección; 845,74, honorarios del Aparejador, y 281,91 por premio de pagaduría; y disponer que las obras las verifique el Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por Ley de 13 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16): Presupuesto extraordinario para el presente año, agrupación décima, concepto segundo «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de adaptación y reforma en el Grupo escolar «Joaquín Sorolla», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación y reforma del Grupo escolar «Joaquín Sorolla», formulado por el Arquitecto escolar don Adolfo López Durán;

Resultando que su presupuesto total se eleva a 324.096,91 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar se concretan a las de demolición, movimientos de tierra, abastecimiento, hierros, carpintería, fontanería y saneamiento, vidriería, pintura y varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario existe crédito para la ejecución de este servicio;

Considerando que en este expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Interventor general de la Administración del Estado de fechas 19 y 26 de octubre último, por lo que se ha cumplido con lo prevenido en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo es-

tablecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), sobre baja en los honorarios, ha tenido a bien aprobar el indicado proyecto formulado por don Adolfo López Durán, por el presupuesto de 364.096,91 pesetas, con la composición siguiente: 367.424,62 pesetas por ejecución material; 5.465,45 por honorarios de formación del proyecto; 6.429,93, honorarios de dirección; pesetas 3.857,95, honorarios del Aparejador, y 918,56, por premio de pagaduría, y disponer que las obras las verifique el Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, don Francisco Navarro Borrás, por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá ser satisfecha con cargo al crédito suplementario aprobado por Ley de 13 de marzo último («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16»), presupuesto extraordinario para el presente año, agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de Escuelas unitarias en Casasola de Arión (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Casasola de Arión (Valladolid) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de pesetas 192.540,87, incluidos los honorarios de dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría y la parte correspondiente a redacción del nuevo presupuesto;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 del importe de las obras;

Resultando que ha ingresado en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Valladolid, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cantidad de 28.817,74 pesetas, según resguardos, señalados con los números 8.634 de entrada y 3.523 de registro;

Considerando que, según dispone el Decreto de 15 de junio de 1934, el

Ayuntamiento de Casasola de Arión debe contribuir a la construcción de las obras con el 15 por 100 del importe de las mismas, ya que figura con menos de 2.000 habitantes en el censo de población de España;

Considerando que en la agrupación 10 del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de 13 de marzo último, «Plan Nacional de Cultura», existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, pueden ejecutarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado, de fechas 21 de octubre y 10 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 sobre rebaja de honorarios, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Casasola de Arión (Valladolid) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto total de pesetas 192.540,87, incluidos los honorarios de dirección de las obras, que ascienden a 2.112,73 pesetas; los del Aparejador, que suman 1.267,63, y 938,99 el premio de pagaduría; no figuran los correspondientes a formación del proyecto por haberse abonado en la aprobación anterior, pero si el 20 por 100 de los mismos por redacción del nuevo presupuesto, que suma 422,54 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal de 28.817,74 pesetas, a la cantidad de 163.723,13 pesetas, que se abonará con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Vilallonga del Campo (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilallonga del Campo (Tarragona) solicitando la construcción por el Estado de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de pesetas 141.682,36, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 en metálico del importe de las obras;

Resultando que ha ingresado en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Tarragona, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cantidad de 27.995,07 pesetas, según resguardo, señalado con los números 141 y 42 de entrada y 14.820 y 16.017 de registro;

Considerando que, según dispone el Decreto de 15 de junio de 1934, el Ayuntamiento de Vilallonga debe contribuir a la ejecución de las obras con el 20 por 100 del importe de las mismas, dado su censo de población;

Considerando que en la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de 13 de marzo último, «Plan Nacional de Cultura», existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, pueden ejecutarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado, de fechas 21 de octubre y 6 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 sobre rebaja de honorarios, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Vilallonga del Campo (Tarragona) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas uni-

ta-rias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto total de pesetas 141.682,36, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.707,01 pesetas; los del Aparejador, a 1.024,70 pesetas, y el premio de pagaduría, que importa 682,80 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida aportación municipal (27.995,07 pesetas), a la cantidad de 113.667,29 pesetas, que se abonará con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Pasarón de la Vera (Cáceres).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pasarón de la Vera (Cáceres) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, por un presupuesto de 201.256 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría; pero, deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 29.860,03 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 171.396 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento, ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 del importe de las obras;

Resultando que ha ingresado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Cáceres, a disposición de la Dirección General de Primera Enseñanza, la cantidad de 29.188,69 pesetas, según resguardo, señalado con los números 379 de entrada y 12.147 de regis-

tro, y remitirá el resto, de 671,34, que ha reclamado;

Considerando que, según dispone el Decreto de 15 de junio de 1934, el Ayuntamiento de Pasarón de la Vera debe contribuir a la ejecución de las obras con el 15 por 100 del importe de las mismas, ya que figura con 1.972 habitantes de hecho en el censo de población;

Considerando que en la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año, «Plan Nacional de Cultura», existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, pueden ejecutarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y de la Intervención General de la Administración del Estado, de fechas 21 de octubre y 6 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 sobre rebaja en los honorarios, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Pasarón de la Vera (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a cinco Escuelas unitarias, dos para niños, dos para niñas y una para párvulos, por su presupuesto total de 201.256,03 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende cada uno de ellos a 2.189,15 pesetas; los del Aparejador, a 1.313,49 pesetas, y el premio de pagaduría, que suma 972,95 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal, a la cantidad de pesetas 171.386, que se abonará con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Navarredonda de la Sierra (Avila).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navarredonda de la Sierra (Avila) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina Técnica ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto total de 153.192,12 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 del importe de las obras;

Resultando que ha ingresado en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cantidad de pesetas 42.864,52, según resguardo señalado con los números 589.236 y 690.304 de entrada y 66.243 y 78.149 de registro, para responder de dicha aportación y de la correspondiente a la construcción que el Estado también ha de realizar en su agredado de Barajas;

Considerando que, según dispone el Decreto de 16 de junio de 1934, el Ayuntamiento de Navarredonda de la Sierra debe contribuir a la ejecución de las obras con el 15 por 100 del importe de las mismas, ya que figura con menos de 2.000 habitantes de hecho en el censo de población;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario «Plan Nacional de Cultura», aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año, existe crédito para la ejecución del servicio de que se trata;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, pueden ejecutarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado, de fechas 21 de octubre y 6 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo de Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 sobre rebaja en los honorarios, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Navarredonda de la Sierra (Avila) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 153.192,12 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 1.845,68 pesetas, los del Aparejador a 1.107,41, y el premio de pagaduría que suma 738,27 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal, a la cantidad de pesetas 130.490,16, que se abonará con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del Presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año (la aportación municipal asciende a 22.701,96 pesetas), ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Prullans (Lérida).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Prullans (Lérida), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 99.105,84 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 9.779,65 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 89.326,19 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 10 por 100 del importe de las obras;

Resultando que ha ingresado en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Lérida, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cantidad de 9.779,65 pesetas, según resguardo señalado con los números 134

y 571 de entrada y 1.902 y 1.072 de registro;

Considerando que según dispone el Decreto de 15 de junio de 1934, el Ayuntamiento de Prullans debe contribuir a la construcción de las Escuelas con el 10 por 100, dado el censo de población;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año, existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad, pueden ejecutarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad y del Interventor general de la Administración del Estado, de fechas 21 de octubre y 8 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Prullans (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto total de 99.105,84 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a pesetas 1.309,34; los del Aparejador, a 765,60, y el premio de pagaduría, que suma 476,12; y

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal, a la cantidad de 89.326,19 pesetas, que se abonarán con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Ambite (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ambite solicitando se ponga de nuevo en curso el que incoaron el año de 1935 y cuyas obras no comenzaron por producirse el Glorioso Alzamiento Nacional, y, como consecuencia de ello, por el Estado se construyan en la citada villa dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, que redactó el oportuno proyecto, lo ha acoplado ahora a los precios actuales, ascendiendo el presupuesto a 818.633,43 pesetas, incluidos los honorarios de formación del nuevo presupuesto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría; pero, deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 28.232,91 pesetas, se reduce el coste para el Estado a pesetas 160.400,52;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 del importe de las obras;

Resultando que ha ingresado en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Primera Enseñanza, la cantidad de pesetas 28.232,91, según resguardo señalado con los números 577.034, 580.073 y 600.133 de entrada y 65.323, 66.554 y 78.105 de registro;

Considerando que, según dispone el Decreto de 15 de junio de 1934, el Ayuntamiento de Ambite (Madrid) debe contribuir a la ejecución de las obras con el 15 por 100 del importe de las mismas, ya que figura con menos de 2.000 habitantes en el Censo de población;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura» del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 13 de marzo último, existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, pueden ejecutarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado, de fechas 21 de octubre y 9 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, en ejecución del

acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942, sobre rebaja de honorarios, se ha servido disponer:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina para construir en Ambite (Madrid) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto total de 188.633,43 pesetas, incluidos los honorarios de formación del nuevo presupuesto, que ascienden a 413,97; los de dirección de las obras, a 2.039,86; del Aparejador, de 1.241,91, y las 519,93 del premio de pagaduría.

Segundo. Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal de 28.232,91 pesetas, a la cantidad de 160.400,52 pesetas, que se abonará con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de Escuelas unitarias en Barajas, Ayuntamiento de Navarredonda de la Sierra (Avila).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navarredonda de la Sierra (Avila), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en su agregado de Barajas;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 136.731,10 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 del importe de las obras;

Resultando que ha ingresado en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de En-

señanza Primaria, la cantidad de pesetas 20.162,56, que unidas a las pesetas 22.701,96 de la aportación del mismo Municipio para la construcción de otras dos unitarias en la capitalidad del Ayuntamiento, figuran en los resguardos señalados con los números 579.236 y 600.304 de entrada y 66.243 y 78.149 de registro, en el expediente de Navarredonda;

Considerando que según dispone el Decreto de 15 de junio de 1934, el Ayuntamiento de Navarredonda de la Sierra debe contribuir a la ejecución de las obras con el 15 por 100 de su importe, ya que figura con más de dos mil habitantes de hecho en el censo de población;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que en suspenso el capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad, pueden ejecutarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general de la Administración del Estado, de fechas 21 de octubre y 6 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 sobre rebaja en los honorarios, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Barajas, Ayuntamiento de Navarredonda de la Sierra (Avila), un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto total de 136.731,10 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 1.647,36 pesetas; los del Aparejador, a 968,41, y a 658,94 el premio de pagaduría;

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal de 20.162,56 pesetas, a la cantidad de 116.568,54 pesetas, que se abonará con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario, «Plan Nacional de Cultura», aprobado por Ley, de 13 de marzo del corriente año, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de tres Escuelas unitarias en Garcillán (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Garcillán (Segovia) solicitando la construcción por el Estado de tres Escuelas unitarias, para niños, otra para niñas y otra para párvulos;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 115.250,96 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría; pero, deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a pesetas 17.105,85, se reduce el coste para el Estado a 98.145,11 pesetas, teniendo en cuenta que son de su exclusiva cuenta los honorarios de formación del proyecto;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 del importe de las obras;

Resultando que ha ingresado en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cantidad de pesetas 17.105,85 pesetas, según resguardo, señalado con los números 575.810, 592.106 y 697.719 de entrada y 64.992, 72.428 y 76.637 de registro;

Considerando que, según dispone el Decreto de 15 de junio de 1934, el Ayuntamiento de Garcillán debe contribuir a la ejecución de las obras con el 15 por 100 de su importe, ya que no excede de 2.000 el número de sus habitantes;

Considerando que en la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de 13 de marzo último, «Plan Nacional de Cultura», existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, pueden ejecutarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor general

de la Administración del Estado, de fechas 21 de octubre y 8 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 sobre rebaja en los honorarios, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Garcillán (Segovia) un edificio de nueva planta con destino a tres Escuelas unitarias, una para niños, otra para niñas y otra para párvulos, por su presupuesto total de 115.250,96 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría, que ascienden, respectivamente, a 1.211,92, 1.390,72, 834,43 y 556,28 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal, a la cantidad de 98.145,11 pesetas, que se abonará con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura»; del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de 13 de marzo último, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de cuatro Escuelas unitarias en Borjas del Campo (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Borjas del Campo (Tarragona), solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas;

Resultando que la Oficina Técnica ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de pesetas 282.539,54, incluidos los honorarios de dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría; pero deducida la aportación del Ayuntamiento, que asciende a 42.369,93 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 240.168,61 pesetas, más las 2.767,28 a que as-

cienden los honorarios por formación del proyecto;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 15 por 100 del importe de las mismas;

Resultando que ha ingresado en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Tarragona, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, la cantidad de 43.045,07 pesetas, según resguardos señalados con los números 154 y 150 de entrada y 14.824 y 15.749 de registro;

Considerando que, según dispone el Decreto de 15 de junio de 1934, el Ayuntamiento de Borjas del Campo debe contribuir a la ejecución de las obras con el 15 por 100 del importe de las mismas, ya que figura con 1.213 habitantes de hecho en el Censo de población;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año, «Plan Nacional de Cultura», existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad, pueden ejecutarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y del Interventor General de la Administración del Estado, de fechas 22 de octubre y 8 de noviembre, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 sobre rebaja en los honorarios, se ha servido disponer:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Borjas del Campo (Tarragona) un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto total de 285.306,82 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.767,28 pesetas; los del Aparejador, que importan 1.660,36 pesetas, y 1.383,64 el premio de pagaduría; y

Segundo. Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo a la cantidad de 242.925,89 pesetas (una vez deducida la aportación municipal), que se abo-

ará con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de noviembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de una Escuela graduada en Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros (Zaragoza) de que se ponga de nuevo en curso el expediente que fué aprobado el 1936 y que quedó en suspenso al producirse el Glorioso Alcanceamiento Nacional, para la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta con destino a una Escuela graduada, con seis secciones para niños;

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha acordado el anterior proyecto a los precios actuales, ascendiendo ahora el presupuesto, incluidos los honorarios de redacción del nuevo presupuesto, de dirección de las obras; Aparejador y el premio de Pagaduría, a 312.226,72 pesetas;

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 20 por 100 del importe de las obras;

Resultando que ha ingresado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 62.321,26 pesetas, según resguardos señalados con los números 574.674 y 589.571 de entrada y 64.694 y 77.709 de registro;

Considerando que, según dispone el Decreto de 15 de junio de 1934, el Ayuntamiento de Egea de los Caballeros debe contribuir a la ejecución de las obras con el 20 por 100 del importe de las mismas, dado su censo de población;

Considerando que en la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 13 de marzo último, existe crédito para el servicio de que se trata;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabi-

lidad, pueden ejecutarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que en el expediente constan los informes favorables de la Sección de Contabilidad de este Departamento y de la Intervención General de la Administración del Estado, de fechas 21 de octubre y 4 de los corrientes, por lo que se ha cumplido con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de enero y 26 de febrero de 1941,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros de esta fecha, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 16 de octubre de 1942 sobre rebaja en los honorarios, se ha servido disponer:

Primero. Que se apruebe el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Egea de los Caballeros (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a Escuela graduada con seis secciones para niños, por su presupuesto total de 312.226,72 pesetas, incluidos los honorarios de formación del nuevo presupuesto, que

ascienden a 610,41 pesetas; los de dirección de las obras, a 3.052,06; los del Aparejador a 1.831,23, y a 1.526,03 el premio de pagaduría; y

Segundo. Que se construya por el Estado el mencionado edificio por el citado presupuesto, que queda reducido para el mismo, una vez deducida la aportación municipal, que suma 62.321,26 pesetas, a la cantidad de 249.905,46 pesetas, que se abonarán con cargo a la agrupación décima, concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura», del presupuesto extraordinario aprobado por Ley de 13 de marzo del corriente año, ejecutándose las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-
comunicación (Correos.—Sección cuar-
ta.—Red Postal.—Negociado de Cen-
tros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Haro y Treviana.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo, en carruaje o automóvil, entre las oficinas del Ramo de Haro y Treviana; en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Logroño y Estafeta de Haro hasta el día 22 de diciembre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 27 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal.

Madrid, 29 de noviembre de 1943.—
El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ... vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en

letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

5.137-A. C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Transcribiendo normas para los exámenes de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, convocados por Decreto de 11 de noviembre de 1943.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 11 del corriente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), por el que se convoca, con carácter extraordinario, a exámenes de ingreso para cubrir veinte plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes notas:

Se celebrarán exámenes de ingreso para cubrir veinte plazas de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, en el que entrarán a cubrir las vacantes que se originen por el orden de calificación que obtuviesen.

La formación profesional constará de un examen de ingreso, dos curs-

llos de nueve meses cada uno y dos periodos de prácticas, según lo especificado en el Decreto de 10 de febrero del corriente año.

Los exámenes de ingreso se verificarán con sujeción a los programas que a continuación se insertan y tendrán lugar en los locales de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes (Zurbano, 64), celebrándose dichos exámenes en el mes de abril del próximo año, en el día y hora que con antelación no inferior a diez días sea señalado en el cuadro de anuncios de la citada Escuela al publicar la relación de los opositores que hubiesen sido admitidos a examen.

Para tomar parte en los exámenes de ingreso será preciso:

1.º Ser español, haber cumplido dieciocho años de edad, sin exceder de veinticinco en 11 de noviembre de 1943, fecha del Decreto de convocatoria, la que se acreditará con la certificación de nacimiento del Registro Civil, debidamente legalizada si estuviera expedida fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Dadas las circunstancias que concurren en los que han estado movilizadas voluntariamente en los años 1941, 1942 y 1943, se considerará para ellos, como límite máximo de edad, la de treinta años en la fecha antes indicada.

2.º Acreditar buena conducta y no haber sufrido condena que haga desmerecer el concepto público, circunstancias que se acreditarán mediante certificado del Registro Central de Registros y Rebeldes y demás que acrediten aquella.

3.º Carecer de defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión.

Esta condición se justificará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, efectuado en el edificio de la Escuela de Ingenieros de Montes, con antelación al examen de ingreso, por el médico designado por el Director de la Escuela, y que se señalará previamente.

4.º Documentos que justifiquen la adhesión del interesado al Régimen.

5.º Declaración jurada de no haber sido expulsado de otro Cuerpo u Organismo, ni sancionado en virtud de las disposiciones vigentes sobre depuración.

6.º Los solicitantes acogidos a los beneficios de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942, así como a los acogidos a los beneficios de edad concedidos en esta convocatoria, acompañarán también el documento expedido por la autoridad competente que acredite la condición

alegada para ser considerado como tal beneficiario.

Los que pretendan tomar parte en los exámenes, lo solicitarán del ilustrísimo señor Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, mediante instancia, a la que unirán dos fotografías tamaño carnet y las certificaciones correspondientes, así como cuantos testimonios de méritos consideren oportunos agregar, documentos todos que deberán relacionarse numéricamente al margen de la instancia.

La instancia y demás documentos, que habrán de estar reintegrados debidamente, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, hasta el día 29 de febrero próximo, inclusive.

El Tribunal para el examen de ingreso, así como el Profesorado que ha de actuar en los dos cursillos, estará constituido por los Ingenieros de Montes que el Director de la Escuela de Ingenieros de Montes, en unión de la Junta de Profesores de la misma, designe entre los que integran su claustro.

La distribución de la enseñanza durante los cursillos, reglamentación y disciplina de la misma, se sujetará a las normas que la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, juntamente con la Junta de Profesores, dicten.

El número de aspirantes que se aprueben en el examen de ingreso para pasar a los cursos, no podrá exceder en ningún caso de las veinte plazas anunciadas, aumentado en un veinticinco por ciento.

Tendrán derecho a ingresar en los cursos, pudiendo cubrir la mitad de las plazas anunciadas, aquellos aspirantes que, habiendo estado por lo menos cuatro años como encargados de obras al frente de trabajos forestales, presenten certificado de organismos o autoridades facultados por disposición ministerial, acreditativo de buen comportamiento, condiciones y competencia, y demuestren, además, en el examen de ingreso estar en posesión de los conocimientos indispensables de las materias del programa que les permita seguir los cursos con suficiente preparación.

Para tomar parte en estas oposiciones deberán satisfacer los solicitantes 50 pesetas para el examen de ingreso, y 100 pesetas por cada uno de los cursillos en que actúan.

En todo lo demás referente al desarrollo de los cursillos, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto de 10 de febrero próximo pasado.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.—
El Director general, F. Azpeitia.

PROGRAMAS PARA EXAMEN DE INGRESO

A) PROGRAMA DE GEOGRAFIA FISICA DE ESPAÑA

La Península Ibérica.—Configuración.—Situación y límites.—Dimensiones.—Extensión de España.

Las costas.—Secciones en que se divide el litoral de España.—Costa cantábrica.—Costa atlántica septentrional.—Costa atlántica meridional.—Costa mediterránea.—Breve descripción y cita de los principales cabos y bahías.

Estructura y relieve de la Península.—Elementos geográficos que la integran: La meseta.—Sistemas montañosos que bordean la meseta.—Montañas cantábricas.—Sistema ibérico; Sierra Morena.—Ligera descripción de las principales alineaciones, puntos culminantes y pasos más importantes.

Masos montañosos del interior de la meseta.—Sistema central; Montes de Toledo.—Principales alineaciones, puntos culminantes y pasos más importantes.—Submesetas superior e inferior; cotas medias.—Depresiones adosadas a la meseta.—Sistemas montañosos exteriores a la meseta; Pirineos; cadena litoral catalana.—Sistema penibético.—Principales alineaciones, puntos culminantes y pasos más importantes.

Hidrografía de España.—Caracteres generales.—Vertiente cantábrica.—Ríos del litoral gallego.—Cuenca del Miño: breve descripción de su curso y principales afluentes.

Cuenca del Duero.—Cuenca del Tago.—Cuenca del Guadiana.—Breve descripción de los cursos de estos ríos y cita de sus principales afluentes.

Ríos de la región meridional atlántica.—Cuenca del Guadalquivir: breve descripción de su curso y principales afluentes.—Ríos de la región meridional mediterránea.

Ríos de la región oriental.—Cuenca del Segura.—Cuenca del Júcar.—Cuenca del Ebro.—Breve descripción del curso de estos ríos y cita de sus principales afluentes.—Ríos de la región catalana.

Limnología de España.—Cita de las principales lagunas de montaña, de los llanos y depresiones interiores del litoral.

Breve reseña del Clima de España.—Caracteres generales.—Regiones climáticas que pueden distinguirse y rasgos característicos de cada una de ellas.—Idea sobre los valores térmicos y pluviométricos extremos y medios.

La vegetación de España.—Principales aspectos del paisaje y tipos de vegetación que los caracterizan.—Situación de las principales zonas arboladas.—Zonas de matorral.—Pastizales.

les.—Páramos y pseudoestepas.—Zonas de cultivo.—Regadíos.

Ligera descripción geológica de España.—Principales yacimientos minerales.

Bosquejo de una división de España en regiones naturales.

España insular.—Archipiélago Balear.—Situación, islas que comprende y breve descripción geofísica de las mismas.

Archipiélago canario.—Situación.—Grupos de islas que deben distinguirse, datos orográficos y climatológicos. Idea sobre la vegetación.

Africa española.

Protectorado de la Zona Septentrional de Marruecos.—Situación y límites.—Extensión.—La costa.—Orografía.—Hidrografía.—Clima y vegetación.

Río de Oro.—Ifni: situación y ligera descripción de estas posesiones españolas.

Gujana española.—Parte insular y continental.—Situación orográfica e hidrográfica.—Clima.—Vegetación y cultivos.

B) PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE HAN DE VERSAR LOS EJERCICIOS PRACTICOS DE MATEMATICAS ELEMENTALES

a) ELEMENTOS DE ARITMETICA

Numeración decimal oral y escrita. Adición, sustracción, multiplicación y división de números enteros.—Prueba de estas operaciones.—Definición de potencia de un número.—Cuadrado y cubo de un número.—Caracteres de divisibilidad por 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.—Descomposición de un número en sus factores primos.—Máximo común divisor de dos o de varios números y su determinación.—Mínimo común múltiplo.—Igualdades fraccionarias.—Suma, resta, multiplicación y división de fracciones ordinarias.—Cuadrado y cubo de una fracción ordinaria.—Fracciones decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales.—Reducción de fracciones ordinarias a decimales y viceversa.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero, de una fracción ordinaria y de una fracción decimal.—Números concretos.—Reducción de un número incomplejo a otro complejo de orden superior o inferior; de un número complejo a incomplejo de un orden cualquiera y de un número incomplejo a complejo de órdenes superiores o inferiores.—Adición, sustracción, multiplicación y división de números concretos.

Sistema métrico decimal.—Medida de longitud y superficiales, de volumen, de capacidad y de peso.—Reduc-

ción de unidades de una especie cualquiera a otra de especie superior o inferior.—Reducción de números métricos, complejos a incomplejos y viceversa.—Adición, sustracción, multiplicación y división de números métricos decimales.—Sistema antiguo de pesas y medidas usuales en España.—Medidas de longitud.—Medidas superficiales.—Medidas cúbicas o de volumen.—Medidas de capacidad para áridos y líquidos.—Medidas de peso.—Reducción de unidades de una especie cualquiera a otra de especie superior o inferior.—Principales equivalencias entre las pesas y medidas antiguas con las métricas decimales y viceversa.—Cantidades directa e inversamente proporcionales. Reglas de tres simple y compuesta.—Modo de resolverlas.—Repartimientos proporcionales.—Regla de compañía.—Regla de aligación.—Interés simple y compuesto.—Descuento.—Ejercicios prácticos sobre las materias de este programa.

b) ELEMENTOS DE ALGEBRA

Signos algebraicos.—Expresiones algebraicas y sus términos; monomios y polinomios.—Términos semejantes. Adición, sustracción, multiplicación y división de monomios.—Elevación a potencias y extracción de raíces de monomios.—Fracciones algebraicas.—Resolución de ecuaciones de primero y segundo grado con una sola incógnita.—Conocimiento y manejo de unas tablas de logaritmo.—Determinación del logaritmo de un producto, de una fracción, de una potencia y de una raíz.—Ejercicios prácticos sobre las materias de este Programa.

c) ELEMENTOS DE GEOMETRIA

Superficie, línea y punto.—Volumen, área y longitud.—Dimensiones. Líneas rectas, quebradas y curvas.—Ángulos consecutivos, adyacentes, opuestos por el vértice: rectos, agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Definición de la perpendicular a una recta y de las oblicuas.—Propiedades de las oblicuas.—Distancia de un punto a una recta.—Trazado de paralelas.—Determinación de la relación entre los diferentes ángulos formados por dos paralelas cortadas por una secante.—Bisectriz de un ángulo.—De los polígonos y nombre que reciben según el número de lados.—Triángulos.—Definición de triángulos, rectángulos, acutángulos y obtusángulos.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Construcción de un triángulo rectángulo, conociendo número suficiente de ángulos y lados.—Igualdad de los oblicuángulos.—Construcción de un triángulo conociendo número suficiente de ángulos y lados.

Cuadrilátero.—Paralelogramo, rectángulos, cuadrados, rombos y trapecios.—Circunferencia.—Definición.—Centro, radios, diámetros y cuerdas de una circunferencia.—Trazado de éstas en un punto de la circunferencia y desde un punto exterior.—Determinar el centro radio de una circunferencia o de un arco.—Hacer pasar una circunferencia por tres puntos dados.—Construir un segmento capaz de un ángulo dado.—Polígonos regulares.—Definición y propiedades de los polígonos regulares convexos; centro, radio y apotema.—Inscribir en una circunferencia un cuadrado y un triángulo y un exágono regulares.—Rectificación aproximada de la circunferencia. Valor aproximado de su longitud.—Líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes iguales o proporcionales a las longitudes de otras rectas dadas.—Triángulos semejantes.—Semejanza de polígonos.—Construcción de un polígono semejante a otro.—Áreas.—Áreas de un cuadrado, de un rectángulo, de un paralelogramo, de un triángulo, de un trapecio y de un rombo.—Área de un polígono cualquiera y de un círculo.—Triángulos de áreas equivalentes.—Geometría del espacio.—Definición.—Determinación de un plano.—Paralelismo y perpendicularidad de rectas y planos.—Ángulo diedro y ángulo poliedro.—Pirámide y prisma.—Paralelepípedo oblicuo y rectángulo.—Cubo.—Cono y cilindro de revolución.—Esfera y segmento esférico.—Área lateral de un prisma, de una pirámide regular, de un tronco de pirámide regular, de un cilindro, de un cono y de un tronco de cono de bases paralelas.—Volumen de un cubo, de un paralelepípedo rectángulo u oblicuo, de un prisma cualquiera, de un prismatoide, de un cono y de un tronco de cono de bases paralelas, de un cilindro, de una esfera y de un segmento esférico.—Ejercicios prácticos sobre las materias de este Programa.

d) ELEMENTOS DE TRIGONOMETRIA

Definición y variación de las razones trigonométricas.—Relaciones entre las razones trigonométricas de ángulos complementarios, suplementarios y de los de igual magnitud y signos contrarios.—Relaciones entre las razones trigonométricas de un ángulo.—Razones trigonométricas de ángulos particulares.—Seno y coseno de la suma y diferencia de dos ángulos.—Suma y diferencia de dos senos y dos cosenos y relación entre ellos.—Tangente de la suma o diferencia de dos ángulos.—Relación entre las razones trigonométricas de un ángulo y las de su mitad.

Triángulos rectilíneos. — Fórmulas que relacionan sus elementos mediante las razones trigonométricas.

Resolución de triángulos rectángulos.—Fórmulas que ligan sus lados y ángulos.—Resolución en sus diversos casos.

Resolución de los triángulos rectilíneos oblicuángulos en sus diversos casos.

Ejercicios prácticos sobre la materia de este Programa.

C) DIBUJO LINEAL

Copia de una lámina de tipo normal (órgano sencillo de máquina o modelo de construcción) en tiempo limitado.

D) DIBUJO DE PLANOS Y ROTULACION

Copia de un plano de levantamiento topográfico y rotulación del mismo.

Madrid, 30 de noviembre de 1943.—
F. Azpeitia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Juan Mulet Gomila para establecer un muro-terrazza en las playas de Paguera (Mallorca) legalizándose las obras que, con tal fin, allí posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Juan Mulet Gomila, para legalizar un muro-terrazza que tiene construido en las Playas de Paguera;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable a la legalización solicitada;

Considerando, vistos los informes favorables, que no existe inconveniente en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Juan Mulet Gomila para establecer un muro-terrazza en las playas de Paguera, de la Isla de Mallorca, legalizándose las obras que con tal fin posee en dicho lugar.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto aprobado que ha servido de base al expediente suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de

Retana. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización. Las obras no serán obstáculo para el ejercicio de la vigilancia litoral y salvamento.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta anual por metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma y por semestres adelantados, que se abonará desde la fecha de esta concesión. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes de la fecha del reconocimiento final de las obras.

6.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa del Puerto, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección Facultativa del Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras.

8.ª En caso necesario para la Defensa, los servicios dependientes del Ejército podrán ocupar las obras de referencia, así como disponer su demolición total o parcial, sin que, en ningún caso, tenga el propietario derecho a indemnización alguna, quedando las obras sujetas a las disposiciones vigentes sobre construcciones en la zona militar de Costas y Fronteras.

9.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Fortificaciones y Obras de Baleares.

10. La declaración de caducidad, llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado

al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la Industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1943.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a «Tranvías de Sevilla, Sociedad Anónima», para ocupar en la zona de servicio del puerto el terreno necesario para establecer una línea de tranvías eléctricos desde la plaza de Calvo Sotelo a la Colonia de Hoteles del Guadaquivir.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, a instancia de la representación de la entidad «Tranvías de Sevilla, S. A.», para ocupar terrenos en la zona de servicio del puerto, destinada a establecer una línea de tranvías;

Resultando que, según consta en el expediente, la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, habiendo sido tramitado el expediente separado en lo que afecta a la autorización y condiciones para el tendido de la línea, que corresponde otorgar previa propuesta de los Servicios dependientes de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y transportes por carretera;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la autorización solicitada, proponiéndose condiciones que son recogidas por la Jefatura en su informe;

Considerando que no existe inconveniente para el interés público en autorizar la ocupación del terreno con las obras;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la entidad «Tranvías de Sevilla, S. A.», para ocupar en la zona de servicio del puerto de Sevilla el terreno necesario para establecer una línea de tranvías eléctricos desde la plaza de Calvo Sotelo hasta la Colonia de Hoteles del Guadalquivir.

2.ª La presente autorización se otorga por lo que afecta al servicio de puertos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, así como a los servicios dependientes de la misma.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las modificaciones que se consignan en las cláusulas de la presente concesión y las que sean introducidas en el replanteo. No podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras e instalaciones establecidas en él a fines ni uso distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

5.ª En la ejecución de las obras se cumplirán las siguientes condiciones:

a) «Tranvías de Sevilla, S. A.» quedará obligada a reparar, a su costa y con la mayor diligencia, todos los desperfectos que, en la pavimentación de las Avenidas de Molini, de la Raza y de la Infanta María Luisa se produzcan, a causa de la instalación de las vías o circulación sobre ellas, así como a su conservación.

b) Los cruces a nivel, entre las vías proyectadas y a las férreas, que en su día construya el puerto, deberán ser dotadas por «Tranvías de Sevilla, S. A.» y a su costa, de todos los medios y señales que se estimen necesarios para evitar accidentes, incluso guarderías, si fuesen precisas.

c) En la parte del trazado en que las vías han de ir asentadas sobre balasto, no se permitirá el empleo para el asiento de materiales que puedan producir polvo.

d) En cada uno de los postes sustentadores del cable de alimentación deberá instalarse una lámpara luminosa de 200 vatios. Tanto la instalación de estas lámparas como su conservación, será de cuenta del peticionario, que deberá también llevar a su cargo el coste de la energía que consuman.

e) En cada una de las paradas que para los viajeros se establezcan, deberá construirse a ambos lados de la zona de vías, aceras de refugios. Estas aceras irán pavimentadas y sus dimensiones mínimas serán: longitud 20 metros; anchura, 120 centímetros.

La construcción de estas aceras y su conservación serán a costa de «Tranvías de Sevilla, S. A.»

f) «Tranvías de Sevilla, S. A.» abonará a la Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla, y en concepto de canon de ocupación de terrenos, la cantidad de 4.302 ptas. anuales (cuatro mil trescientas dos pesetas), importe que deberá ingresarse por semestres anticipados.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el con-

cesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Sevilla, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Sevilla y Dirección facultativa del Puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo la Junta de las Obras e instalaciones. El concesionario queda obligado en tal caso a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo; accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Compañía interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1943.—
El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Sevilla.